



Sección Judicial

Remates

MARÍA T. PEDALINO

POR 5 DÍAS - El Juz. de 1º Inst. C. y C. N° 3, Sec. Única, Dpto. Judic. San Isidro hace saber: el mart. María T. Pedalino rematará en Col. de Mart. San Isidro Brown 160, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2016, A LAS 9,30 HS., en caso de fracasar se hará el 23-05-2016 a las 10,30 hs., el 50% indiviso de un inmueble sito en la calle Campana N° 5645, planta baja y 1º piso entre las calles Larsen y Avenida General Paz de la Ciudad Aut. de Buenos Aires. Superficie Total: 161 m2, 68 dm2. Nomenclatura Catastral: Circ: 15, Secc: 83 Manz: 259 b, Parc: 1m. Matrícula FR 15-78910/2 de la Capital Federal. Ocupado por Alicia Mora, en carácter de propietaria, y sus hijos menores, y su marido Sr. Diego, a veces, según constatación de fecha 13/11/2015, fs. 196. Descripción del inmueble: Dúplex en dos plantas, de frente 4,20 mts por 26,70 mts de fondo. Entrada de auto, planta baja: living-comedor, toilette, amplia cocina-comedor, totalmente equipada, artefacto de cocina Ariston; con salida a patio y pequeño jardín. Pta. alta: hall, 3 dormitorios con placards, piso flotante, baño completo; antigüedad aproximada 20 años, buen estado de conservación. Venta contado, mejor postor dinero efectivo. Base: \$ 1.100.000 (para la primer subasta) y Base \$ 825.000 (segunda fecha de subasta) Señá: 30%. Comisión: 5 % a cargo únicamente del comprador, más el 10% de los honorarios en concepto de pago de aportes previsionales, y sellado de Ley 1%, en el acto del remate. Los ofertantes deberán contar al menos con el 20% de la suma fijada en concepto de base, para poder ingresar al salón de remates. El comprador en subasta sólo resulta obligado a abonar los gravámenes apuntados desde la fecha de la posesión, debiendo los anteriores devengados, comprendidos en el período que va desde la data de la sentencia de quiebra, hasta la de la fecha de posesión aludido, ser solventados por la quiebra conforme prevé expresamente el Art. 240 de la ley de la materia y con la limitación de los privilegios allí establecida. Se dispone en forma expresa la prohibición de adquirir el inmueble en el remate en comisión. Asimismo y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 212 de la Ley 24.522 se podrán efectuar las respectivas ofertas bajo sobre en el Juzgado con una anticipación de hasta dos días de la fecha de subasta, en la cual se dejará constancia de los datos personales del oferente, su domicilio real y con la pertinente suscripción, debiendo el Sr. Actuario entregar los sobres al martillero el día anterior a la Subasta bajo recibo. Los sobres que contienen las ofertas serán abiertos por el martillero en el momento de la apertura del acto de la subasta. La oferta que resulte más elevada, hará las veces de base del remate, siempre y cuando aquélla supere la base. El ofertante deberá encontrarse en el momento del acto con los fondos disponibles para que la oferta sea tenida como tal. El comprador- en el acto de la firma del boleto- deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juz., bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 133, CPC. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del CPCC. Venta ordenada en autos "Brousson Diego Emilio s/ Quiebra s/ Incidente de Realización de Bienes", Exp. N°: 67.468. Visitas: 11 y 12-05-2016 de 14,00 a 17,00 hs. y 19 y 20-05-2016 de 14,00 a 17,00 hs. En San Isidro, a los 15 días del mes de abril de 2016. Juan Martín Mendiguren, Secretario Interino.

C.C. 4.706 / abr. 27 v. may. 3

NÉSTOR L. MOLINA

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Sec. Única Depto. Judicial Azul, hace saber en Expte. N° 47891 caratulado "Masson Carlos R. c/ Vacarezza Carlos M. s/ Cobro Ejecutivo" que el Martillero Néstor L. Molina EL DÍA 1º DE JULIO DE 2016, A LAS 11 HS. en calle H. Yrigoyen N° 526 oficinas 11 y 12 de Azul, venderá en pública subasta el 16.66% indiviso del inmueble ubicado en calle Alsina N° 849 de Tandil, Nom. Catastral: Circ. I, Sec. B, Manz. 29-b, Parc. 23-a, Matrícula 52815 de Tandil (103); propiedad de Carlos Manuel Vacarezza - L.E. N° 8.429.909- con la base de \$ 55.018,66, ocupado por locatario, al contado, al mejor postor y en dinero en efectivo. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en Azul e indicar el nombre de su comitente en el momento del remate. Señá el 10% del precio resultante de la subasta. Comisión el 6% del precio; 3% cada parte. Rodrigo E. Bionda, Juez Civil y Comercial. Santiago Guillermo Arrondo, Auxiliar Letrado.

Az. 71.235 / abr. 29 v. may 3

ALEJANDRO J. VERGANI

POR 3 DÍAS - El Juz. en Pra. Inst. en lo C. y C. N° 12, Sec. Única, del Dto. Jud. de Gral. San Martín, comunica en autos "Panigo Eulogia Juana Magdalena c/ Oviedo Antonio Segundo s/ Ejecución Hipotecaria", que el Mart. Púb. Alejandro J. Vergani, (CUIT 20-20855081-1) rematará EL DÍA 20 DE MAYO DE 2016, A LAS 12 HS. en calle 95 N° 1839, de S. Martín, Pcia. de Bs. As., el inmueble sito en calle Falucho N° 1365, de Grand Bourg, Pdo. de Malv. Argentinas, Prov. de Bs. As., N. Catastral: C.: IV; S.: L; Mza.: 86; Parc.: 4; Matrícula 80417. Subasta al contado en moneda de curso legal y al mejor postor. Base \$ 146.709; seña 10%, Sellado 1%, comisión 3% a cada parte, con más el 10% de la misma en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (Ley 14.085) todo en dinero en efectivo. El saldo del precio deberá depositarse en el Bco. Provincia -Suc. Tribunales- a la orden del Juzg., dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El comprador deberá acreditar domic. proc. en el radio del Juzg. Visita día 19 de mayo de 2016, de 13:00 a 14:00 hs. en calle Falucho N° 1365, Grand Bourg, Pdo. de Malv. Argentinas, Pcia. de Bs. As. Deudas: Municipal \$ 6.578,07 a fs. 161 al 04/05/15; Rentas \$ 8.321,80 a fs. 152 al 06/05/15; Absa fuera de radio a fs. 164 a 06/07/15. Las deudas por impuestos, tasas o contribuciones que no llegaran a ser satisfechas con el producido del remate, serán soportadas por el adquirente, hasta la fecha de la providencia que ordena entregar la posesión. Según Mand. de Const. del 10/03/16 a fs. 183, el inmueble se encuentra desocupado en estado de abandono. (Panigo DNI 2.023.463, Oviedo DNI. 13.443.623). San Martín, 20 de abril de 2016. Dra. Verónica Viviana Vidal - Juez. María Andrea Altamirano Denis, Secretaria.

L.P. 19.358 / may. 2 v. may. 4

GUILLERMO T. CHIAPPETTI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber en lo autos "Salerno Alfredo Víctor, c/ Coronel José Daniel y otro, s/ Ejecución Hipotecaria", Expediente N° 47.286, que el Martillero Guillermo T. Chiappetti, rematará EL DÍA JUEVES 9 DE JUNIO DE 2016, A LAS 11 HORAS, en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros, calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires. La Unidad Funcional N° 11, sita en el Primer Piso, y la Unidad Complementaria A, sita en la Planta Baja, del inmueble calle Canale N° 1991, entre las calles Erezcano y Dorrego, de la Localidad de Mármol, partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires. La unidad funcional se compone de living-comedor, cocina con lavadero, dos dormitorios y baño, y se encuentra ocu-

pada por la Sra. Alicia Parodi, con su madre y su hija, en calidad de propietaria. Está integrada por el Polígono 01-03, con una superficie cubierta de 51,02m2, semicubierta de 3,67m2, Superficie total de 54,69m2, Porcentual 0,632%. Y la Unidad Complementaria, cochera, está integrada por el Polígono 00-09 con una Superficie semicubierta total de 13,20 m2, Porcentual 0,085%. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección F, Manzana 210-b, Parcela 24-a. Base \$ 135.500. Al contado y mejor postor. El comprador deberá abonar en el acto del remate. Señá 30%, Comisión 3% cada parte más I.V.A., más Aporte de Ley e Imp. Fiscal 1,2%, todo en dinero efectivo en el acto de la subasta y deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Deudas: Municipalidad (fs. 267) al 30/11/10 \$ 11.109,97 y Arba (fs. 272) al 12/11/10 \$ 610,20. El bien se exhibirá los días 7 y 8 de junio de 10 a 12 horas. Lomas de Zamora, 21 de abril de 2016. María Fernanda De Marchi, Abogada.

C.C. 4.842 / may. 2 v. may. 4

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, de Mercedes (B), a cargo de la Dra. Cintia C. Soto, Secretaria única, a mi cargo, comunica que en autos "COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LTDA. DE SALTO s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 78939, se ha decretado la quiebra con fecha 4/9/2013, disponiéndose la intimación a la deudora y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes, libros y papeles de contabilidad de la deudora, la prohibición de hacer pagos al deudor bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. Se ha fijado el 18 de mayo de 2016 como límite hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico las demandas de verificación de sus créditos y sus títulos justificativos, Informe individual: 15 de junio de 2016. Presentación del informe General el 15 de julio de 2016. Síndico designado: Oscar Luis Olguin. Domicilio 23 N° 822 de Mercedes (B). Días y horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00. Mercedes (B), 7 de abril de 2016. Dra. Emilia Marchio, Secretaria.

C.C. 4.701 / abr. 27 v. may. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9, Sec. Única del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que en los autos "Lachacani s/ Quiebra (Pequeña) Expte. 7953, con fecha 16 de febrero de 2016 se ha decretado la quiebra de LACHACANI S.A. CUIT 33-71162691-9 con domicilio en calle 12 de Octubre N° 3191 piso 4º Depto. A y B de Mar del Plata. Se intima a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de ley. Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5º. Se informa que continuará interviniendo en la quiebra la CP Moises Carlos Pioletti, con domicilio de calle San Martín 4141 de esta ciudad. De conformidad con lo normado por el Art. 202 de la LCQ, no corresponde ordenar un nuevo período informativo en las presentes actuaciones, debiendo los acreedores de causa o título posterior a la presentación en concurso preventivo (8/11/2012) intentar la verificación de sus créditos por la vía incidental. Mar del Plata, 8 de abril de 2016. Guillermo A. Pocatino, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.757 / abr. 28 v. may. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en causa N° 725/2364 seguida a MARIO DANIEL PELLIZA por Robo Simple en grado de

Tentativa en Villa Gesell; a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 17 de abril de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar el resolución en el marco de la causa N° 725/2364 caratulada "Pelliza, Marcos Daniel s/ Robo Simple en Grado de Tentativa". Practicado el correspondiente sorteo (art 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Campos Campos, Ávalos, Lázzari, Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones. Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que Pelliza Marcos Daniel fue requerido de juicio? A esta cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: I - Que al encartado Pelliza Marcos Daniel se le reprocha la supuesta comisión del delito de robo simple en grado de tentativa, previsto y reprimido en el artículo 164 y 42 del Código Penal, hecho ocurrido el día 20 de noviembre de 2004. Con fecha 19 de abril del año 2007 se realizó por parte de este Órgano la respectiva citación a juicio por el plazo de 10 días (fs. 138), y luego con fecha 3 de marzo de 2011 se decretó la rebeldía y comparendo del procesado. II - Que de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal (fojas 288/304) se desprende diversos testimonios, el último de ellos se remonta al día 8 de octubre del año 2009 fs. 293-303, y allí luce agregada la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 19 de Capital Federal en donde se le impone al ciudadano antes mencionado la pena de 8 meses de prisión y costas. Posterior a ese informe solo obra a fs. 304 el oficio remitido por este Tribunal anoticiando la rebeldía. A tenor de ello, puede concluirse que el mencionado no detenta nuevos procesos penales, ello a los fines de corroborar si existieron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. Desde el momento en que se citó a las partes a juicio -19/04/2007- ha transcurrido un lapso superior al máximo posible de cuatro (4) años, plazo a computar de acuerdo a lo receptado por los arts. 62 inc. 2 y 164 del Código Penal con más la respectiva disminución de la tentativa, sin que medie otro acto interruptivo, consecuentemente la acción penal por el hecho que se elevó a juicio se encuentra prescripta. Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P. y 341 del C.P.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Campos Campos dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Pelliza Marcos Daniel por la supuesta comisión del delito de robo simple en grado de tentativa, previsto y reprimido en el artículo 164 y 42 del Código Penal hecho ocurrido el día 20 de noviembre de 2004, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: Sobreseer a Mario Daniel Pelliza, argentino, titular del D.N.I. N° 21.638.218, nacido el 27 de diciembre de 1970 en la localidad de Pareda, Pcia. de La Pampa; soltero, jornalero, hijo de Luis Armando y de Rosa Susana Leiva, con último domicilio denunciado en Paseo 115 entre Avenidas 14 y 15 de la ciudad de Villa Gesell, Pcia. de Buenos Aires. Trámite N° U2085475, en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa, esto es robo simple en grado de tentativa, previsto y reprimido en el artículo 164 y 42 del Código Penal, ocurrido el día 20 de noviembre de 2004, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P., 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebeldía y comparendo oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 3 de marzo del año 2011. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos. Analía Graciela Ávalos. Emiliano Lázzari. Jueces. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 13 de abril de 2016. En razón de ignorar-

se el domicilio del encartado Pelliza y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 305/306, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.). Dr. Emiliano Lázzari, Juez. Dolores, 15 de abril de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 4.754 / abr. 28 v. may. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 1141-1592 (IPP N° 98.931) seguida a MOLINA RAFAEL LEOPOLDO por Robo en grado de Tentativa en La Lucila del Mar a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 28 de abril de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar el resolución en el marco de la causa N° 1141/1592 caratulada "Molina Rafael Leopoldo s/ Robo en Grado de Tentativa en La Lucila del Mar". Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Lázzari, Campos Campos, Ávalos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes Cuestiones Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que el procesado Molina fue requerido de juicio? A esta cuestión, el Dr. Lázzari dijo: I- Que oportunamente el Ministerio Público Fiscal requirió la citación a juicio con fecha 9 de febrero del año 2004, del procesado de autos Molina Rafael, imputándole la supuesta comisión del delito de Robo simple en grado de tentativa, en los términos del art. 164 y 42 del Código Penal, hecho ocurrido el día 6 de abril del año 2003 (ver fs. 86/87vta.). Posteriormente, con fecha 28 de noviembre del año 2005, se decretó la rebeldía y detención, conforme surge de fs. 139. Para verificar la situación actual del procesado, se requirió informes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, de los cuales se desprende que no detenta nuevos procesos penales con posterioridad a la medida dispuesta por este Tribunal. A tenor de ello, no se desprenden actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. De la lectura del expediente emerge que el último acto con capacidad interruptiva, fue la requisitoria de elevación a juicio de fecha 9 de febrero del año 2004 y, desde esa oportunidad hasta el presente han transcurrido más de 4 años, es decir más del máximo posible del supuesto delito que se le reprocha -Robo Simple en Tentativa con arts. 164 y 42 del C.P.-, todo ello siguiendo las reglas del art. 62 inc. 2 C.P. En consecuencia, se arriba a la conclusión que la acción penal por el hecho que se elevó a juicio se encuentra prescripta. Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 del CP. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 del C.P. y 341 del C.P.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Lázzari dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Molina Rafel en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Robo simple en grado de tentativa, en los términos del art. 164 y 42 del Código Penal, hecho ocurrido el día 6 de abril del año 2003 en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 10 y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° y 341 del C.P.P.). Por lo antes expuesto, el Tribunal por unanimidad Resuelve: Primero: Sobreseer a Molina Rafael, argentino, nacido el 3 de julio de 1974 en Monte Grande, de estado civil soltero, titular del DNI N° 24.022.179, con último domicilio conocido en calle Garay y el Cano de la localidad de San Bernardo, hijo de Timoteo Abdías y de Ariela Maturana, en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa Robo simple

en Grado de Tentativa, en los términos del art. 164 y 42 del Código Penal, hecho ocurrido el día 6 de abril del año 2003, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 42, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P. y 323 inc. 1° y 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebeldía y detención oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 28 de noviembre del año 2005. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Dres. Eduardo Adrián Campos. Analía Graciela Ávalos. Emiliano Lázzari. Jueces." Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 6 de abril de 2016. En razón de ignorarse el domicilio del encartado Molina, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 149/150, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Recibida que sea la publicación, practíquense las comunicaciones de ley ordenadas en la parte dispositiva de la citada resolución. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Dolores, 7 de abril de 2016. Federico E. Salinas, Secretario.

C.C. 4.755 / abr. 28 v. may. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en causa N° 522/984 (I.P.P. N° 49.003) seguida a POMARES MARÍA FERNANDA por Uso de documento equiparado a público y Estafa en grado de tentativa en Dolores, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar a la nombrada la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 14 de abril de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar la resolución en el marco de la causa N° 522/984 caratulada "Pomares, María Fernanda s/ Uso de Documento equiparado a Público y Estafa en Grado de Tentativa". Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Lázzari, Campos Campos, Ávalos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes: Cuestiones Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que la procesada Pomares fuera requerida a juicio? A esta cuestión, el Dr. Lázzari dijo: I - Que a la ciudadana María Fernanda Pomares, se le reprocha la supuesta comisión del ilícito tipificado como uso de documento equiparado a público en concusro ideal con estafa en grado de tentativa, previstos y reprimidos por los arts. 296, 297, 54, 172, 42 y 44 del Código Penal, hecho ocurrido el día 17 de septiembre del año 2002. Con fecha 21 de octubre de 2004 este Tribunal Oral resolvió suspender el proceso a prueba respecto de la encartada, disponiendo por el término de un (1) año el sometimiento de pautas compromisorias. Posteriormente el día 18 de abril del año 2005 (fs. 115), procede a rubricar el acta compromisoria, por esa razón el plazo para cumplimentar la suspensión venció el día 18 de abril del año 2006. II.- Que finalmente, al no poder ser habida una vez fenecido el término de la suspensión, se decretó la rebeldía y comparendo con fecha 27 de febrero del año 2007 (fs. 178). Al ser agregados los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, de los mismos se desprende que no detenta nuevos procesos penales con posterioridad a esta investigación. En esa inteligencia, se corrobora que no existieron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. y empezando el cómputo de la prescripción desde el momento en que venció la suspensión de juicio a prueba -18/04/2006-, ha transcurrido un lapso superior al máximo posible de cuatro (4) años estipulado para el delito de tva. de estafa y de seis (6) años para el delito de uso de documento equiparado a público adulterado (conf. arts. 62 inc. 2, 172, 296, 297 y 42 del C.P.) Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 172, 296, 297 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 172, 296, 297 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 172, 296, 297 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, el Dr. Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 172, 296 y 297 del C.P. y 341 del C.P.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dic-

tar? A esta cuestión el Dr. Lázzari dijo: En atención al resultado de la votación obtenida al tratar la primera cuestión, corresponde declarar la prescripción de la acción y sobreseer a María Fernanda Pomares en orden al hecho por el que fue requerida a juicio y que fuera calificado como uso de documento equiparado a público en concurso ideal con estafa en grado de tentativa (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: Sobreseer a María Fernanda Pomares, argentina, DNI 23.296.712, nacida el día 28 de agosto de 1973 en la Ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, empleada, hija de Alfredo Carlos y de Marta Graciela Denoyé, con último domicilio conocido en calle Vicente López N° 463 de Mar del Plata, en orden al hecho por el que fue requerida a juicio en la presente causa tipificado como uso de documento equiparado a público en concurso ideal con estafa en grado de tentativa, previstos y reprimidos por los arts. 296, 297, 54, 172, 42 y 44 del Código Penal, hecho ocurrido el día; 17 de septiembre del año 2002, en la Ciudad de Dolores, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 42, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 172, 296 y 297 del C.P. y 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebeldía y comparendo oportunamente decretada por este Tribunal con fecha 27 de febrero del año 2007 y comunicada el día 13 de marzo del año 2007. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Fórmese segundo cuerpo en relación a la presente causa a partir de la foja 200, ello de conformidad a lo ordenado en el art. 23 del AC. 2514. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los Señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos. Analía Graciela Ávalos. Emiliano Lázzari. Jueces. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 4 de abril de 2016. En razón de ignorarse el domicilio de la encartada Pomares, y a fin de notificarla de la resolución obrante a fs. 205/206vta, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.). Dolores, 5 de abril de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 4.756 / abr. 28 v. may. 4

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en causa N° 2327 (IPP 18-01-000811-10) caratulada "Tamborelli, Leandro David-Zapata, Héctor Horacio- Zapata, Alan Leonel s/ Coacción Ag. por arma de fuego en Conc. idel con Robo Cal., notifica por el presente a LEANDRO DAVID TAMBORELLI, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 27 de mayo de 2014. Vistas las constancias de la presente incidencia, formada en causa N° 2327 seguida a Leandro David Tamborelli en orden a los delitos de Usurpación y Hurto en concurso real. Y Considerando: I.- Con fecha 04 de abril de 2011 se suspendió el proceso a prueba respecto de Leandro David Tamborelli por el término de 2 años y seis meses. En tal sentido, se impuso al enjuiciado que en concepto de reparación del daño presuntamente causado, abonará a la parte damnificada la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75), el cual no se efectivizó en virtud de que no pudo darse con el paradero de la presunta víctima de autos, Sr. Diego Quiroga. Asimismo, como reglas de conducta se impuso a Leandro David Tamborelli fijar residencia y someterse al régimen del Patronato de Liberados que corresponda de acuerdo con su domicilio real; abstenerse de tener, portar y usar armas de fuego, así como de relacionarse con la presunta víctima de autos y concurrir a su domicilio particular y/o laboral y; realizar tareas comunitarias no remuneradas en la Iglesia "Rey de Reyes" de la localidad de Garín durante dos horas semanales, la que no fueron cumplidas por el probado por problemas de disponibilidad horaria, por lo que solicitó una prórroga y modificación del lugar, para poder cumplir con dicha obligación impuesta. Que mediante las constancias de fs. 51/52 y 64/69, así como el acta de fs. 113; se colige que el probado si cumplió con el resto de las obligaciones que le fueron impuestas. Asimismo, con los informes del Patronato de Liberados, se da cuenta de que el

probado si ha cumplido con la carga legal de no cometer delitos durante el período, de prueba. En atención a lo solicitado subsidiariamente a fs. 114 por la Defensa Técnica del encausado, en relación a la prórroga del beneficio de la suspensión del juicio a prueba, la misma no ha sido concedida en virtud de haber fenecido el plazo de control del instituto en cuestión. II. La ley 24.316 incorporó el instituto de la suspensión de juicio a prueba en los artículos 76 bis, 76 ter y 76 quater del Código, los que remiten a las reglas de conducta enunciadas en el Art. 27 bis del mismo plexo normativo, con un mismo y claro fin de política criminal: la reinserción social del sujeto sometido a proceso, a la luz de la Teoría de la Prevención Especial (que parte de la doctrina denominada "positiva"). En esa inteligencia, armónicamente con lo sostenido por el Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, entendemos que "debe tenerse en cuenta que La actuación de Las reglas de conducta previstas en el Art. 76 ter del C.P., deben ser analizadas en cada caso particular ya que su imposición tiene como objeto La prevención especial, sin que su aplicación deba impugnar un mayor grado de estigmatización del que por si conlleva todo sometimiento de una persona a proceso penal; máxime que el encartado no ha merecido aún un fallo condenatorio y que goza por ello de La presunción de inocencia" (En sentencia del 2-2-2006, in re "F.,D. s/ Abuso sexual"). Por ello, es este cuerpo jurisdiccional a quien compete el análisis de los extremos exigidos en la ley sustantiva (cuarto párrafo del Art. 76 ter del Código Penal) para tener por extinguida la acción penal por cumplimiento, no tanto de todas y cada una de las reglas de conducta impuestas al acordarse la suspensión del juicio a prueba, sino más bien, que el fin del instituto se ha realizado, respecto del probado. A esos efectos, nuestro criterio es concordante con el sustentado por la Sala III del Tribunal de Casación Penal Bonaerense, en su fallo del 27-3-2007 (en causa N° 6413 Reg. 24.446, "G.,J. s/ Recurso de Casación int. por el Fiscal General" RSD-152-7 S) donde se dijo que "pecaría de excesivo rigor formal la resolución por la que se revocara la suspensión del juicio a prueba sólo por el incumplimiento parcial justificado de las reglas de conducta impuestas, sin acreditarse la frustración del fin de reinserción social que conlleva el instituto. Pues, a excepción de la comisión de nuevos delitos y el ofrecimiento de reparación de la víctima, las otras condiciones impuestas para otorgar la suspensión del juicio a prueba quedan reservadas a la opinión de los magistrados, en cada caso concreto, debiendo primar la realización del fin del instituto". III. Dicho esto, deviene aplicable la doctrina de la Sala III del Tribunal de Alzada, en cuanto sostuviera que "Si bien los encartados no habían cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérseles el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, si lo hicieron con aquellas reglas de conducta de mayor importancia -mantener el domicilio fijado y no cometer otros delitos-, por lo que en el caso, se habrían logrado los objetivos preventivo especiales que surgen de las normas que regulan el instituto de la "probation", correspondiendo a la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento" (en los autos TC0003 LP 23407 RSD-677-7 S 4-10-2007). Así, con lo expuesto, es que tendremos por cumplidas las condiciones impuestas en la presente causa; por cuanto en virtud de encontrarse agotado el período probatorio fijado al disponerse la suspensión de este proceso a prueba, encontramos que se ha concretado el fin que persiguen los Arts. 76 bis y 76 ter, párrafo 4to., del Código Penal. Consecuentemente, el Tribunal, Resuelve: I) Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa N° 2327, respecto de Leandro David Tamborelli y en orden a los delitos de Usurpación y Hurto en concurso real (Art. 162, 181 y 55 del Código Penal) que se le imputara; de conformidad con lo normado por el Art. 76 ter. del Código Penal. II) Dictar Sobreseimiento total en la presente causa N° 2327, de acuerdo con lo normado por el Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese a las partes; una vez firme comuníquese, cúmplase con el Ac. 2840 de la S.C.B.A., y oportunamente archívese. Fdo.: Dres. Guillermo Miguel Guehenneuf, Ángeles María Andreini, Gladys Mabel Cardozo, Jueces. Ante mí: Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario. Campana, 13 de abril de 2016. María Victoria Bichara, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.810 / abr. 29 v. may. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, en la causa N° 472/16 caratulada "Iturrioz Emiliano Andrés por Encubrimiento en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al

imputado ITURRIOZ EMILIANO ANDRÉS (Titular del DNI 39.827.447), como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 472/16. Bahía Blanca, 15 de abril de 2016. Atento lo que surge del informe recibido de la Comisaría Cuarta de fs. 57 respecto de que el imputado Iturrioz Emiliano Andrés, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. Piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. (Art. 129 C.P.P.B.A.). Notifíquese Susana González La Riva, Juez. Soledad Díaz Geddes, Secretaria. Bahía Blanca, 15 de abril de 2016.

C.C. 4.813 / abr. 29 v. may. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, en el Incidente de seguimiento de la suspensión de juicio a prueba en la causa N° 916 caratulada: "Gallegos, Kevin Darío y otro s/ Hurto" a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado KEVIN DARÍO GALLEGOS titular del DNI 39.074.672, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 20 de abril de 2016. Atento lo que surge del oficio de fs. 98 y lo solicitado por el doctor Martín De Prada en el escrito que antecede, y siendo que Gallegos Kevin Darío no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero; cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Av. Colón N° 46 Piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. (Art. 129 del C.P.P.B.A.). Notifíquese. Pdo. María Laura Pinto de Almeida Castro". Bahía Blanca, 20 de abril de 2016. Fausto Hernán Reguera, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.814 / abr. 29 v. may. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la Dra. María del Carmen Angelini, Secretaria Única a cargo del Dr. Federico G.G. Eribe, en los autos "Balborin Gladys Beatriz s/ Quiebra" (Pequeña), Expte. N° 87752, hace saber que con fecha 15/02/2016 se ha decretado la Quiebra de BALBORIN GLADYS BEATRIZ, DNI 16.792.639, con domicilio en la calle Carlos Tejedor 5121 de Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado: Roberto Alfredo Boffa, con domicilio en la Calle 91 N° 1944, piso 1 "G" de la localidad y Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Hágase saber a los acreedores que deberán solicitar ante la sindicatura en el domicilio allí consignado, los días martes, miércoles y jueves de 17 a 19 hs., la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos antes del 30 de mayo de 2016, pudiendo observarse los créditos hasta el 13 de junio del 2016. Los días 11/07/2016 y el 9/09/2016 se presentarán los informes previstos en los arts. 35 y 39 L.C.Q. Intimar al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél, prohibir la realización de pagos al mismo, los cuales serán ineficaces. San Martín, 11 de abril de 2016. Daniel Baños Suffia, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.848 / may. 2 v. may. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, a cargo de la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaria a cargo de la Dra. Paula María Rosa Patalagoity, Dra. María Ballesty y Dra. María Evangelina Silva del Departamento Judicial de Mercedes, sito en la calle 23 N° 280 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Benites Andrea Beatriz c/ Jara Silverio y Leyes María Inés s/ Beneficio de Litigar sin Gastos" (expediente número 16709), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a los Sres. SILVERIO JARA y MARÍA INÉS LEYES para que en el término de cinco días tomen vistas de las pruebas producidas en los autos de referencia, conforme art. 81 CPCC, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor Oficial para que los representen (art. 341 CPCC). Mercedes, 30 de marzo de 2016. M. Evangelina Silva, Secretaria.

C.C. 4.849 / may. 2 v. may. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, del Departamento Judicial La Plata, sito en Avenida 13 e/ 47 y 48 planta baja de la Ciudad y Partido de La Plata,

Provincia de Buenos Aires, en autos "Urcola Ignacio Elías s/ Quiebra", Expte. 88.219, hace saber que el día 16 de febrero de 2016 se ha decretado la Quiebra de IGNACIO ELÍAS URCOLA, DNI 4.995.181, con domicilio real en la calle 461 N° 1437 City Bell (art. 88 inc. 1 Ley 24.522), Síndico actuante Contador Sergio Omar Barragán, con domicilio constituido en calle 6 N° 1197, de la Ciudad de La Plata, ante quien deberán presentarse las insinuaciones verificadoras, hasta el día 31 de mayo de 2016, debiendo abonar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito por cada pedido verificadorio (art. 200 de la Ley citada modificado por la Ley 27.170). El informe individual deberá presentarse el 14 de julio de 2016 y el Informe General previsto por la citada ley el día 9 de septiembre de 2016. Queda prohibido al fallido percibir y/o efectuar pagos, los que se considerarán ineficaces, asimismo intímese al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes del fallido (art. 88 inc. 3 y 5, Ley 24.522). La Plata, 21 de abril de 2016. Cecilia Corredera, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.856 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expediente N° JU-7483-2013, "De Ciervo S.R.L. s/ Quiebra (Pequeña)" con fecha 18 de abril de 2016, se ha decretado la Quiebra de la sociedad DE CIERVO S.R.L. CUIT N° 30-62890872-5, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 25491 de fecha 28 de noviembre de 1988, Legajo N° 47978, con domicilio social en Ruta Nacional N° 7 Kilómetro 258 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires; ordenando a la parte fallida y a terceros que tengan en su poder bienes de la misma su entrega a la Síndico designada Ana María Falciglia con CUIT 27-17055405-7, con domicilio en Cabrera N° 40 de la ciudad de Junín; intimando a la fallida para que entregue al mencionado profesional dentro de las veinticuatro (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; prohibiendo la realización de pagos a la fallida; ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada a la Sra. Síndico en su domicilio; intimando a la fallida y a sus administradores, de no haberlo hecho, a que constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, ello en el término de cuarenta y ocho (48) horas; fijando la fecha del día 21 del mes de junio del año 2016 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (Art. 200 LCQ). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 05 del mes de julio del 2016 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 18 del mes de agosto del año 2016 para la presentación de los Informes Individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 29 del mes de septiembre del año 2016 para la presentación por el Síndico del Informe General. Junín (B), 22 de abril de 2016. Luis Federico Gallardo, Secretario.

C.C. 4.890 / may. 2 v. may. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, cita y emplaza a quien resultare ser progenitor y/o familiares de la niña CARO NORMA LORENA, a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en autos: "Caro Norma Lorena s/ Abrigo", expediente N° 2165, dentro del plazo de diez días. Avellaneda, 14 de abril de 2016. María Eugenia M. Siniscalchi, Secretaria.

C.C. 4.862 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - Se comunica a acreedores e interesados que con fecha 02/07/2015 se aprobó el Proyecto de Distribución Complementaria de Fondos en los autos AFISA S.A. COMPAÑÍA FINANCIERA s/ Quiebra, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, del Departamento Judicial de La Plata. Mariano Alberto Aztorica, Secretario.

C.C. 4.931 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - Se comunica a los Sres. Renán Jorge Althabe, Juan Alberto Assirio, Mario Osvaldo Carbó y Miguel A. Mazzorco que se encuentran a su disposición los fondos depositados para el pago de parte de los créditos verificados en la Quiebra "AFISA S.A. COMPAÑÍA FINANCIERA s/

Quiebra", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de La Plata, conforme proyecto de distribución de fondos aprobado, los cuales serán declarados caducos de no concurrir a su retiro en forma inmediata, conforme art. 224 de la Ley 24.522. Mariano Alberto Aztorica, Secretario.

C.C. 4.930 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 812 de Quilmes, a cargo del Dr. Omar Armando Velázquez, en los autos caratulados: "Martínez Jesús s/ Abrigo" Causa N° 100179 notifica a la Sra. ELIZABETH MARTÍNEZ la siguiente resolución: "Quilmes 11 de junio de 2015... Resuelvo: 1) Decretar la legalidad de la medida de abrigo comunicada a fs. 1/3 del Servicio Zonal de Promoción y Protección del Niño de Quilmes, respecto del infante Jesús Martínez, DNI 54.600.889, quien fuera alojado en el Hogar Restauración, sito en la calle 1652 N° 1225, La Capilla (arts. 35 y 35 bis de la Ley 13.298 s/ Ley 14.537). Notifíquese a su progenitora mediante manda policial... Fdo.: Germán Luis Meiszner. Juez" y "Quilmes, 2 de diciembre de 2015... Fallo: I- Declarar la situación de adoptabilidad del niño Jesús Martínez DNI 54.600.889 nacido en Berazategui el 13 de enero de 2015 hijo de Elizabeth Martínez sin DNI y sin filiación paterna (art. 7 de la Ley 14.528). II- Regístrese. Notifíquese a la Sra. Elizabeth Martínez las resoluciones de fs. 28/28vta y el apartado I del presente resolutorio mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario El Sol de esta Ciudad... Fdo.: Dr. Omar Armando Velázquez, Juez." Quilmes, febrero de 2016. Carina A. D'Amico, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.857 / may. 2 v. may. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a DANIEL ALEJANDRO TULIÁN, con último domicilio en Chile 560, Barrio Agustoni de la localidad de Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3203, que se le sigue por el delito de Robo en concurso real con amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 29 de marzo de 2016. Por recibido, y atento al contenido de las actuaciones que anteceden, desconociéndose el actual domicilio y paradero de Daniel Alejandro Tulián, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y cc. del C.P.P.)." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 29 de marzo de 2016. Estanislao Osoros Soler, Secretario.

C.C. 4.925 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro cita y emplaza a JUAN CARLOS BUSTOS JUÁREZ, con último domicilio en Congresales 5460 de la localidad de Los Polvorines Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 2956, que se le sigue por tenencia de arma de uso civil, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 12 de abril de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 144/145, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Carlos Bustos Juárez, cíteselo por edicto cite se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 12 de abril de 2016. Estanislao Osoros Soler, Secretario.

C.C. 4.926 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 del Dpto. Judicial Zárate-Campana, en "Incidente de suspensión de juicio a prueba en favor de FERREYRA, RAMÓN RAÚL, causa N° 3206", fin de solicitar la publicación en ese medio, por edicto y durante cinco (5) días, de la resolución que a continuación se transcribe "Campana 16 de marzo de 2015. Autos y Visto... Y Considerando... Resuelve: 1. Declarar extinguida la acción penal respecto de Ferreyra, Ramón Raúl..., atento haber dado cumplimiento a las condiciones impuestas, con motivo del beneficio Suspensión Juicio a Prueba otorgado a su favor durante el plazo por el cual el mismo fuera concedido (...) 2. Sobreseer a Ferreyra, Ramón Raúl... Art. 323 Inc. 1° CPP... Fdo. Dr. Daniel C. E Ropolo, Juez del Tribunal". Dra. Julieta Palatnik, Auxiliar Letrada. Campana, 14 de abril de 2016.

C.C. 4.893 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Presente por Disposición del Presidente del Tribunal Criminal N° 2 del Dpto. Judicial Zárate-Campana, en causa N° 1877(496) (IPP 4554/07 UFI 2 Escobar) (Juzgado de Garantías N° 3 N° 131) caratulada: "IBARRA, ROBERTO CARLOS y otros s/ Robo calificado por el uso de arma", a fin de solicitar la publicación en ese medio, por edicto y durante cinco (5) días, la resolución de fecha 2/10/2015 en la causa en que me dirijo que a continuación se transcribe, siendo su destinatario el Sr. Ibarra Roberto Carlos, "Campana, 2 de octubre del 2015... Resuelve: 1.- Declarar extinguida la acción penal respecto del encartado Roberto Carlos Ibarra atento haber dado cumplimiento a las condiciones impuestas, con motivo del beneficio de la suspensión de juicio a prueba otorgado en su favor, durante el plazo por el cual el mismo fuera concedido (Art. 76 ter del C.P.). 2.- sobreseer a Roberto Carlos Ibarra en razón de lo resuelto en el punto que antecede, conforme lo prescribe el Art. 323 Inc. 1° del CPP.- 3. Regístrese y Notifíquese, fecho archívese las presentes actuaciones.- " Fdo. Dr. Daniel C.E. Rópolo, Juez. Como recaudo se transcribe el auto que dispone lo solicitado: "Campana, 01 de marzo de 2016. Atento a los reiterados oficios, no habiendo sido recibido el diligenciamiento del mismo y siendo de gran dificultad dar con el paradero del mismo, practíquese la notificación del lo resuelto obrante a fs. 409, al Sr. Ibarra, Roberto Carlos, por intermedio de edicto en el Boletín Oficial durante 5 días. (Art. 129 CPP). A tal fin librese oficio pertinente.-". Fdo. Dra. Bárbara Elena Beatriz, Juez- Ante mí: Dr. Martinengo, Federico Daniel, Secretario. Asimismo se le hace saber que el presente es reiteración de su igual de fecha 1 de marzo de 2016. Dra. Bárbara Pamela Pomata, Auxiliar Letrada. Campana, 14 de abril de 2016

C.C. 4.894 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-00-006906-11/00 seguida a AYALA GRANELIS, ZULMA ESTELA por el delito Amenazas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era Cuartel 13 canal 9 s/n, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de abril de 2016, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a Ayala Granelis, Zulma Estela y Declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Amenazas. (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2° y 149 del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 15 de abril de 2016. Autos y Vistos: 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputado por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 15 de abril de 2016.

C.C. 4.895 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez subrogante del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Horacio Marcelo Centeno, Secretaría a mi cargo, el presente en autos: "Bartolomé, Claudio Sebastián Martín s/ Inc. de ejecución S. (Incomp. de Las Oblig)", a fin de remitirle, la parte resolutiva de la sentencia recaída en causa principal N° 431/1951, dictada por el Juzgado Correccional N° 2 Departamental, con respecto a CLAUDIO SEBASTIÁN MARTÍN BARTOLOMÉ, domiciliado en calle Flora N° 621 de Carlos Tejedor, la que dice: "Trenque Lauquen, 12 de noviembre de 2012. Sentencia... Por lo expuesto, y con-

forme las normas legales citadas, Resuelvo: I Condenar a Claudio Sebastián Martín Bartolomé, (arg., DNI N° 27.533.688, soltero, nacido el 17 de agosto de 1979 en Carlos Tejedor, emp. policial, hijo de Luis Tomas y Alicia Cuadrado, domiciliado en Flora 621 de Carlos Tejedor) por considerarlo autor penalmente responsable del delito de incumplimiento de las obligaciones de promover la persecución de los delitos (Art. 274 del C.P.) a la Pena de un año de inhabilitación Absoluta, con costas (Art. 26, 29 Inc. 3° del Código Penal y 531 del Código de Procedimiento Penal)...Firmado: Dr. Hernán José Crespo. Juez. Ante mí: María Carolina Casco Fossat. Secretaria. Juzgado Correccional N° 2," Asimismo hágole saber que conforme al cómputo de pena obrante en copia certificada a fs. 18 del presente, la pena de inhabilitación absoluta impuesta al causante en autos vence el día 16 de noviembre de 2016. Dra. María Luján Luppi, Secretaria. Trenque Lauquen, 28 de marzo de 2016.

C.C. 4.896 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Presente por Disposición del Señor Juez del Tribunal Criminal N° 1, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. Ricardo Nicolás Guiérrez en el marco de la Causa Original N° 268/15 (Orden Interno N° 2790), caratulada: "Ruiz Hernán Raúl s/ Homicidio agravado por el uso de arma de fuego", a los efectos de solicitarle tenga a bien notificar al interno RUIZ ESCUDERO HERNÁN RAÚL quien se encuentra detenido en su establecimiento carcelario, que este Tribunal ha aprobado el siguiente cómputo de pena: "Bahía Blanca, 30 de marzo de 2016... Cómputo Legal de pena... en fecha 13 de mayo de 2015 se condenó a Hernán Raúl Ruiz como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en los términos del Art. 79 y 41 bis del CPenal, con costas a la pena de doce (12) años de prisión (ver. Fs. 625/635). La resolución se encuentra firme conforme la última notificación practicada a fs. 50 del recurso de casación N° 71.677- que obra agregado por cuerda a la presente causa- en fecha 18 de noviembre de 2015. Asimismo informo que Ruiz fue detenido en fecha 05 de febrero de 2014 (ver fs. 326 de la presente causa), permaneciendo en ese estado a la fecha Consecuentemente la pena vencerá el día 04 de febrero de 2026- Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 30 de marzo de 2016. (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez. Juez)" Asimismo informo a ud. que los datos del imputado son: Hernán Raúl Ruiz, argentino, D.N.I. 20.903.451, nacido el 16 de agosto de 1969 en Bahía Blanca, de estado civil casado, de ocupación chofer, instruido, hijo de Raúl Serafín y de Elsa Beatriz Escudero, con último domicilio en calle Saavedra N° 2150 de esta ciudad, actualmente alojado en la UP 19 del SPB Saavedra. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 15 de abril de 2016.

C.C. 4.897 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 2723 /P.P. N° 03-00-105081-06 seguida a Bajar Víctor Atilio por el delito de Estafa en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido VÍCTOR ATILIO BAJAR, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Capital Federal, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 08 de septiembre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:... Resuelvo:... II. Sobreseer totalmente a Víctor Atilio Bajar, argentino, D.N.I. N° 4.396.826, nacido el 14 de mayo de 1.942, hijo de Salvador y de Carmen Aron; en orden al delito de Estafa en Grado de Tentativa (Arts. 172 y 42 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts., 59, Inc. 3° y. 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. III. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV.,: Proceder a la notificación de Víctor Atilio Bajar del presente resolutive por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Pena. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquese las comunicaciones de Ley. Fecho, devuélvase la I.P.P. a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.- Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías. Dolores, 12 de abril de 2016.

C.C. 4.898 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-1765-07, seguida contra Duglio Pablo Andrés y Giménez Luis Daniel s/ Robo y Robo en Tentativa; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los nombrados cuyo último, domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 03 de febrero de 2016. Autos y Vistos y Considerando Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a PABLO ANDRÉS DUGLIO, argentino, D.N.I. N° 34.323.488, nacido el 1° de septiembre de 1.988, hijo de José Luis y de Nahir Mara Cirilo y a Luis Daniel Gimenez, argentino, D.N.I. N° 31.980.759, nacido el 1° de enero de 1.986, hijo de Luis Alberto y de Adelina Ramona Ruiz Moreno; en orden al delito de Robo Simple en concurso real con Robo en Grado de Tentativa (Arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y. 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. II. Disponer el archivo del presente Proceso Penal ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Deptal.". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 11 de abril de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 159 de la presente IPP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en los domicilios los imputados Duglio y Giménez y lo resuelto por el suscripto a fs. 154 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3. "Dolores, 11 de abril de 2016.

C.C. 4.899 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-3733-12, seguida a Márquez Luis Alberto por el delito de Robo Agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada (dos hechos en concurso real), de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido MAIDANA RUBÉN DARIÓ, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 20 de octubre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Luis Alberto Márquez, D.N.I. N° 30.680.257, hijo de Luis Alberto y de Margarita Cortez, nacido el 22 de junio de 1983 en San Clemente en orden a los delitos de "Robo agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada (dos hechos en concurso real)", en los términos del Art. 166 inciso 2° tercer párrafo, y 55 del Código Penal, en atención a lo dispuesto en el Art. 59 Inc. 7 del C.P. y 323 Inc. 1° del C.P.P. Por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha en esta I.P.P. N° 03-00-3733-12. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 09 de diciembre de 2.015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a precedente de la I.P.P. N° 03-00-3733-12, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Márquez Luis Alberto y lo resuelto por el suscripto a fs. 447/448., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías. Dolores, 11 de abril de 2016.

C.C. 4.900 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-101583-05, seguida a Casco Guillermo Federico por el delito de Malversación de Caudales Públicos, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido CASCO GUILLERMO FEDERICO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Dolores, los siguientes textos que a continuación se transcriben: "Dolores, 10 de noviembre de 2.015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:... Resuelvo: I.- I.- Sobreseer Totalmente a Guillermo Federico Casco, argentino, D.N.I. N° 26.832.587, nacido el 25 de noviembre de 1978, hijo de Pedro Federico y de Elba Susana Petters, domiciliado en

la calle Abel Fleury N° 186 de la ciudad de Dolores; en orden al delito de "Malversación de caudales, públicos" (Arts. 260 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 inciso 4° del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 09 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge del informe policial a fs. 62 vta. de la I.P.P, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por imputado Casco Guillermo Federico, lo manifestado por el Defensor Oficial en la vista conferida a fs. 64, y atento lo manifestado por el Dr., Rolando Enrique. Brown, y lo resuelto por el suscripto a fs. 58 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Dolores, 11 de diciembre de 2015.

C.C. 4.905 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Jorge E. Roldán, cita y emplaza, por el término de cinco días, a JORGE MANUEL ÁLVAREZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 4205-7, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 13 de abril de 2016. En atención a lo que surge de los informes de fojas 16 y 20 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Jorge Manuel Álvarez por el término de cinco días, a estar a derecho. Fdo.: Jorge E. Roldán, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 13 de abril de 2016. Paula Florencia Verrina, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.850 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a LÓPEZ THIELE CARLOS EDUARDO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-63057-12 (N° interno 4738) seguida al nombrado en orden al delito de Abuso Sexual, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 6 de mayo de 2015 ... Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-63057-12 (N° interno 4738) respecto a López Thiele, Carlos Eduardo a quien se le imputara el delito de Abuso Sexual, hecho presuntamente ocurrido el día 1° de noviembre de 2012 en el partido de Lanús (artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Carlos Eduardo López Thiele, titular de D.N.I. N° 4.354.652 (CRP), de nacionalidad paraguayo, soltero, nacido el día 18 de marzo de 1986, en Villa Rica Rep. del Paraguay, aparador de calzado, hijo de Juan Carlos López Aguilar y de Guillermina Alba Luz Thiele, domiciliado en calle Marcos Avellaneda N° 4748, Lanús, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U2558881, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1365709, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 18 de abril 2016.

C.C. 4.851 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a RUYBAR JORGE SEBASTIÁN, en la causa N° 2467-C (N° interno 2467-C) seguida al nombrado en orden a la infracción al art. 2° de la Ley 13.178, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a

continuación se transcribe: "Banfield, 18 de abril de 2016. Autos y Vistos: Esta causa N° 2467-C (N° interno 2467-C) del registro de este Juzgado caratulada "Ruybar, Jorge Sebastián s/Inf. art. 2 Ley 13.178" y Considerando: 1) Que se inicia esta causa con fecha 22 de agosto de 2013 por la cual se le imputa al infraccionado la conducta presuntamente violatoria al art. 2° de la Ley 13.178. 2) Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, entiendo que analizadas las constancias de autos y encontrándose glosada la planilla de antecedentes correspondiente al infractor de autos, surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 8.031, ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto del infractor Ruybar, Jorge Sebastián, en orden a la infracción al art. 2° Ley 13.178, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mencionada ley (artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8.031). II) Sobreseer al imputado Ruybar, Jorge Sebastián, titular de D.N.I. N° 28.800.838, de nacionalidad argentino, domiciliado en calle Rivadavia N° 773 dpto. 3 de Villa Industriales, Lanús, en virtud de lo resuelto en el acápite I. III) Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial y al infractor por medio de edictos y comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giácomo, Auxiliar Letrada.". Secretaria, Banfield, 18 de abril de 2016.

C.C. 4.852 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a RUIZ CARLOS JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-027670-14 (N° interno 5131) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de abril de 2016"... Resuelvo: 1) Citar a Ruiz Carlos Javier por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria, Banfield, 18 de abril de 2016.

C.C. 4.853 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a CARDOZO ZALAZAR SANDRA NOEMÍ y CHAPARRO ZALAZAR ALEJANDRA PATRICIA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 35734 (N° interno 496) seguida a las nombradas en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2005. Autos y Vistos: En la presente causa N° 496 del Registro de este Juzgado y N° 2266/00 del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental caratulada "Cardozo Sandra Noemí - Chaparro Alejandra Patricia s/ Lesiones Leves" y Considerando: 1) Que a fs. 171/172 vta. se resolvió declarar prima facie la prescripción de la acción penal, ordenando actualizar los antecedentes de las imputadas de autos Sandra Noemí Cardozo y Alejandra Patricia Chaparro a los fines de descartar la existencia de la comisión de un nuevo delito lo que provocaría la interrupción del curso de la prescripción en tratamiento. 2) Que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de

Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 175/178, 179/182, 184 y 185 y certificación de fs. 190, con los cuales se acredita la inexistencia de actos interruptivos del plazo de prescripción de la acción penal, es que Resuelvo: I) Declarar definitivamente prescripta la acción penal respecto de las encartadas Sandra Noemí Cardozo y Alejandra Patricia Chaparro, en orden al delito de Lesiones Leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el art. 62 del C.P. (Arts. 62 inc. 2do. y 67 del C.P.) II) Sobreseer a las imputadas Sandra Noemí Cardozo, de 32 años de edad, soltera, trabaja plan trabajar, argentina, nacida el 29 de abril de 1973 en Avellaneda, D.N.I. 23.026.382, hija de Juan Ramón y de Ramona Zalazar, con último domicilio en la calle San Martín 2071 de Longchamps, Pcia. de Buenos Aires y a Alejandra Patricia Chaparro, de 29 años de edad, soltera, ama de casa, argentina, nacido el 11 de febrero de 1977 en Avellaneda, hijo de Rey Antonio y de Griselda Ramona Zalazar, con último domicilio en la calle Gobernador Arias y Santa Fe de Glew, Pcia. de Buenos Aires. III) Revocar las rebeldías decretadas a fs. 108 y 156, debiéndose librar los oficios respectivos. IV) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Dr. Raúl Calvente, Juez. Ante mí Fdo.: Rosana Luciani, Auxiliar Letrada. "Banfield, 18 de abril de 2016. Atento el estado de las actuaciones y visto que a fs. 191 y vta. se procedió a declarar la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de Sandra Noemí Cardozo y de Alejandra Patricia Chaparro, en orden al delito de lesiones leves y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales, revóquese el comparendo compulsivo a Primera Audiencia de las imputadas Sandra Noemí Cardozo y de Alejandra Patricia Chaparro, decretada a fs. 224 de la presente causa. Regístrese. Notifíquese. A tal fin remítase la presente causa al público despacho de los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y librese oficio al Boletín Oficial a fin que mediante edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal se notifique al causante del presente decreto y del de fs. 191 y vta. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria, Banfield, 18 de abril de 2016.

C.C. 4.854 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a HERRERA GUADALUPE ESTHER, en la causa N° 2647-C (N° interno 2647-C) de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida a la nombrada en orden a la infracción del art. 2° de la Ley 13.178, de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 18 de abril de 2016. Autos y Vistos: Esta causa N° 2647-C (N° interno 2647-C) del registro de este Juzgado caratulada "Herrera, Guadalupe Esther s/Infracción al art. 2° de la Ley 13.178" y Considerando: Que se inicia esta causa con fecha 22 de julio de 2014 por la cual se le imputa a la infraccionada la comisión de la falta tipificada en el artículo 2° de la Ley 13.178. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, entiendo que analizadas las constancias de autos y habiéndose glosado la planilla de antecedentes de la infractora, surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 8.031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto de la infractora Herrera Guadalupe Esther, en orden a la infracción al art. 2° de la Ley 13.178, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la Ley 8.031. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8.031). II) Sobreseer a la infractora Guadalupe Esther Herrera, con DNI 28.282.923, con domicilio en la calle Oslo N° 701 de Lomas de Zamora, en virtud de lo resuelto en el acápite I. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial y a la infractora por intermedio de edictos. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giácomo, Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 18 de abril de 2016.

C.C. 4.855 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A. W. Lugones, cita y emplaza por el término de cinco días, a GUSTAVO ANDRÉS PUGNI, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 64519-12, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 19 de abril de 2016. "Banfield, 19 de abril de 2016. Autos y Vistos: .. Y Considerando: ... Por otra parte, y en razón de ignorarse el paradero del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P., corresponderá citar y emplazar a Gustavo Andrés Pugni, por el término de cinco días, a estar a derecho y, en consecuencia librar edicto y publicarlo en el Boletín Oficial por el término de cinco días ... Resuelvo: .. III.- Citar y emplazar al encausado Gustavo Andrés Pugni, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental Fdo.: Roberto A. W. Lugones, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 19 de abril de 2016. Paula Florencia Verrina, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.858 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a FRÍAS ESTEFANÍA SOLEDAD, soltera, poseedora del D.N.I. N° 35.944.694, nacida el día 28 de septiembre de 1991 en la localidad y partido de Avellaneda, hija de Rodolfo Armando Frías y de Mónica Marcela Paredes con último domicilio en la calle Rivas N° 673 de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-28128-15 (Registro Interno N° 6798), caratulada "Frías Estefanía Soledad s/Hurto en Grado de Tentativa". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: Lomas de Zamora, 20 de abril de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 151 y lo manifestado por el Sr. Defensor a fs. 152 y en razón de ignorarse el domicilio de la encartada en autos, cítesela por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Romina Felsatti, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 20 de abril de 2016.

C.C. 4.859 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BRUN RUBÉN DIARIO, poseedor del DNI N° 38.048.870; nacido el 17/07/1994 en Lomas de Zamora, hijo de Orlando y de Jarina Juárez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 00-36038-13 (Registro Interno N° 6507), caratulada "Brun Rubén Darío s/Robo". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 19 de abril de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 245 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Paula Trebisacca, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 19 de abril de 2016.

C.C. 4.860 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo, cita y emplaza a CARLA ELIZABETH ROLDÁN, a fin que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-012979-15/00, seguida a la nombrada en orden al delito de “Robo Simple en grado de tentativa”, por resolución que a continuación se transcribe: “Avellaneda, 12 de abril de 2016. Visto y Considerando: (...) Resuelvo: I) Citar a la inculpada Carla Elizabeth Rodríguez por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Ley en el Boletín Oficial, a fin que en el plazo de 5 (cinco) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada declarar su rebeldía (art. 129 del Código Procesal Penal). Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías”. Secretaria, 12 de abril de 2016. Analía V. Pignone, Auxiliar Letrada. C.C. 4.863 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 16718/ I.P.P. N° PP-03-02-002762-07/00 caratulada: “Gavio, Carlos Daniel s/Amenazas agravadas - Daño “de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del autorizante, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado CARLOS DANIEL GAVIO, DNI 13.089.469, con último domicilio conocido en calle Salta N° 3268 de San Bernardo, la siguiente resolución: “Dolores, 19 de enero de 2016- Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Carlos Daniel Gavio y Considerando: Que a fs. 26 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Carlos Daniel Gavio por los delitos de Daño y Amenazas Calificadas, previstos y reprimidos en los Arts. 189 y 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (1° de julio de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 inc. 2° en su relación con los Arts. 189 y 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Carlos Daniel Gavio, argentino, con D.N.I. 13.089.469, nacido el 14 de julio de 1959 en Banfield, hijo de Felipe Nery y de María Julia Correa, domiciliado en calle Salta N° 3268 de San Bernardo, en orden a los delitos de Daño y Amenazas Calificadas, previstos y reprimidos en los Arts. 189 y 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado”. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 22 de marzo de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Bernardo en el que se informa que el imputado Carlos Daniel Gavio no pudo ser notificado del autos de fs. 33 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. C.C. 4.876 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS – En IPP PP-03-05-000591-15/00 caratulada “Peralta, Héctor Félix s/Desobediencia” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado HÉCTOR FÉLIX PERALTA cuyo último domicilio conocido era en calle 3 bis entre 6 y 8 de la localidad de General Madariaga, la siguiente resolución: “Dolores, 14 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-002393/15, Y Considerando: Que tal como surge del contenido del escrito a despacho, el Sr Agente Fiscal titular de la UFYJPF Departamental, Dr. Juan Manuel Dávila, solicita el Sobreseimiento del imputado Héctor Félix Peralta, a quien se le recibió declaración a tenor del art. 308, en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por los Arts. 239 del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales en el orden establecido en el art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (10 de noviembre de 2015), la acción penal no se ha extinguido (art 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) Que en un primer momento el Sr. Agente Fiscal titular de la UFID N° 8 de General Madariaga, Dr. Walter Heber Mercuri, imputa al encartado la comisión del siguiente hecho: “Que siendo aproximadamente las 16:45 horas del día 10 de noviembre de dos mil quince un sujeto adulto de sexo masculino identificado como Héctor Félix Peralta, se resistió a la orden impartida por el personal policial de la Estación de Policía el personal policial de la Estación Comunal de General Madariaga quienes por disposición de la señora Juez Subrogante del Juzgado de Paz Letrado local le ordenaron la exclusión del hogar conyugal sito en calle 29 N° 666 entre 8 y 12 de la localidad de partido de General Madariaga, manifestando el sujeto activo que “de acá no me saca nadie”, para luego tomar un cuchillo y referir en reiteradas oportunidades que se quitaría la vida si el personal policial lo obligaba a retirarse del lugar”, que quedó prima facie acreditada la existencia del mismo y la autoría del delito por las siguientes constancias probatorias: acta de procedimiento de fs. 1/2, copia certificada de oficio obrante a fs. 6/8, copias certificadas de cédulas de notificación de fs. 9/11 y 12/13, inspección ocular de fs. 14, croquis ilustrativo de fs. 15, declaraciones testimoniales de fs. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27/28 y demás constancias de autos. III) Sin embargo, aclara el Agente Fiscal titular de la UFlyJ PF que analizadas en profundidad dichas constancias probatorias, no se encuentran al momento con elementos que permitan tener por acreditada la existencia del ilícito que se imputara en primera instancia (Art. 323 inc. 2° del CPP), dejando a salvo su opinión en cuanto hace saber disiente con el criterio sentado oportunamente, por entender que el hecho no puede dar lugar a la tipificación del delito de Desobediencia, habida cuenta que según las circunstancias de tiempo y lugar y estando el imputado en un estado de nervios, no revistió gravedad tal que tenga por acreditado el delito en cuestión. IV) Luego de haber analizado los elementos de autos, lo expuesto en el acta de procedimiento de fs. 1/2 y vta, teniendo en cuenta las circunstancias subjetivas y objetivas del caso, es mi más íntima y sincera convicción que de lo narrado en dicha acta, surge que la reacción del imputado en el marco de su estado de nervios al intentar ser notificado por el personal policial que allí se encontraba, que debía abandonar el domicilio y su fuente de trabajo (despensa) no reviste de ningún modo una conducta que acredite el delito de Desobediencia, previsto y reprimido en el Art. 239 del CP, dejando a salvo que el mismo no ejerció violencia para con la autoridad policial interviniente, no existiendo elementos a criterio del suscripto con la certeza suficiente para poder endilgarle responsabilidad penal en el hecho investigado. Consecuentemente y destacando la objetividad con la que ha obrado el Sr. Agente Fiscal, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 3° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Héctor Félix Peralta, DNI N° 12.478.786, argentino, casado, instruido, apodo “Pico” de 59 años de edad, nacido el día 27 de julio de 1956 en General Madariaga, de ocupación empleado, hijo de Víctor Félix y de Marta Noemí Rost, con domicilio en calle 29 e/12 y 8 de General Madariaga, quien temporalmente se encontraría viviendo en calle 3 bis entre 6 y 8 de la misma localidad, en orden al delito de

Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 30 de marzo de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de General Madariaga en el que se informa que el imputado Héctor Félix Peralta no pudo ser notificado de autos de fs. 54/55, ya que el mismo no se domicilia allí, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. C.C. 4.877 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS – En la causa N° 17428/ I.P.P. N° PP- 03-03-002605-10/00 caratulada: “Castiglioni Mauricio s/Encubrimiento”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2” Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado MAURICIO MIGUEL ÁNGEL CASTIGLIONI, DNI 39.483.530, con último domicilio conocido en Paseo 115 y Av. Circunvalación, de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Dolores, 11 de enero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de Mauricio Miguel Ángel Castiglioni y Considerando: Que a fs. 49 la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI Descentralizada N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, solicita se sobresea al imputado Mauricio Miguel Ángel Castiglioni por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1 apartado c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (4 de junio de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dr. Zamboni. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Mauricio Miguel Ángel Castiglioni, argentino, con D.N.I. 39.483.530, nacido el 9 de junio de 1983 en Villa Gesell, domiciliado en Paseo 115 y Av. Circunvalación de Villa Gesell, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1 apartado c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 30 de marzo de 2016. No habiéndose notificado personalmente al imputado Mauricio Miguel Ángel Castiglioni de la resolución de fs. 48 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal.” Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. C.C. 4.878 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS – En IPP 03-00-069630-04/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado DIEGO ORLANDO SAN MILLÁN, cuyo último domicilio conocido era en calle Alem s/N° de Gral Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 9 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Walter Mércuri, en favor de Luis Molina y Diego Orlando Sanmillán y Considerando: Que a fs. 103 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 8 General Madariaga, Dr. Walter Mércuri, solicita se sobresea a los coimputados Luis Molina y Diego Orlando Sanmillán por los delitos de Abuso de armas y lesiones leves, previsto y reprimido en los Arts. 104 primer párrafo y 149 Bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (3 de enero de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 inc. 2° en su relación con los Arts. 104 primer párrafo y 149 Bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mercuri. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la coautoría de Diego Sanmillán y Luis Molina en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los coimputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., resuelvo: Sobreseer totalmente a Luis Molina, nacido el día 6 de enero de 1952, en “El Rabón”, Pcia. de Santa Fe, indocumentado, hijo de Pascual Zárate Molina, y de doña Luisa, domiciliado en la Estancia “Las Violetas”, Pdo. de Gral. Lavalle; y a Diego Orlando San Millán, nacido el día 6 de enero de 1934 en Gral. Madariaga, con D.N.I. 5.301.874, domiciliado en calle Alem s/N° de la ciudad de Gral. Madariaga, en orden al delito de Abuso de armas y lesiones leves, previsto y reprimido en el Art. 104 primer párrafo y 149 bis del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. En la fecha se ofició a Gral. Lavalle y a Gral. Madariaga. Conste. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, 30 de marzo de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Gral. Madariaga en la que informa que Diego Orlando San Millán no pudo ser notificado de la resolución dictada por este Juzgado de Garantías, ya que se ausentó de su domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 4.879 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Molla, cita y emplaza a EZEQUIEL ALEJANDRO MAURI a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-017389-15, seguida al nombrado en orden al delito de “Lesiones Leves”, por resolución que a continuación se transcribe: “Avellaneda, 28 de marzo de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: Citar al inculcado Ezequiel Alejandro Mauri por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Ley en el

Boletín Oficial, a fin que en el plazo de 5 (cinco) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada declarar su rebeldía (art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fecho, resérvese esta encuesta en Secretaría. Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaría, 28 de marzo de 2016. Gastón Osvaldo Córdoba, Secretario.

C.C. 4.864 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo, cita y emplaza a CARLOS IVÁN MEDRANO a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-001524-15, seguida al nombrado en orden al delito de “Robo Simple”, por resolución que a continuación se transcribe: “Avellaneda, 28 de marzo de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: Citar al inculcado Carlos Iván Medrano por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Ley en el Boletín Oficial, a fin que en el plazo de 5 (cinco) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada declarar su rebeldía (art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fecho, resérvese esta encuesta en Secretaría. Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaría, 28 de marzo de 2016. Gastón Osvaldo Córdoba, Secretario.

C.C. 4.865 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo, cita y emplaza a HERNÁN GABRIEL GRECO a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-011739-14, seguida al nombrado en orden al delito de “Resistencia a la Autoridad”, por resolución que a continuación se transcribe: “Avellaneda, 23 de marzo de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Hernán Gabriel Greco por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se declarará su rebeldía (art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaría, 23 de marzo de 2016. Analía V. Pignone, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.866 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez integrante del Tribunal - Oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Elisa Beatriz López Moyano, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARIELA NOEMÍ CURTI, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 017901-13, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: “Banfield, 23 de marzo de 2016... Atento lo que surge del informe de fs. 333 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Mariela Noemí Curti, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental... Fdo.: Elisa Beatriz López Moyano, Juez. Ante mí: Romina Cece”. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 23 de marzo de 2016. Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.867 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-127-2016-5589, caratulada: “Baldoni, Alberto Eugenio s/Amenazas Agravadas, Daño y Destrucción de documento público en la localidad de Luján -B-”, notifica al nombrado ALBERTO ALEJANDRO BALDONI, de la siguiente resolución: “Mercedes, 18 de abril de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 90, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 80 y notifíquese al imputado Alberto Eugenio Baldoni por edicto, intimándose a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del

último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (art. 129 del C.P.P.). Dra. María Laura Pardini, Juez”. Mercedes, 18 de abril de 2016.

C.C. 4.869 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -2097-13-4702, caratulada: “Acosta, Alberto Gustavo s/Robo Simple en grado de tentativa - General Rodríguez -B-” notifica al nombrado ALBERTO GUSTAVO SEGURA, de la siguiente resolución: “Mercedes, 7 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 39), no existiendo constancia alguna que acredite que Alberto Gustavo Acosta, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 48/49, 50 y 53), de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Alberto Gustavo Acosta, en orden al delito de Robo simple en grado de tentativa imputado. Hágase saber. Dra. María Laura Pardini, Juez”. Mercedes, 20 de abril de 2016.

C.C. 4.870 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JOSÉ MARÍA ABRAHAN, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-97-2016-5388 “Abraham José María s/Desobediencia”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 11 de abril de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado José María Abraham bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese”. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 11 de abril de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 4.871 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a PRIETO JORGE EDUARDO, DNI N° 37.250.157, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2276-2015 - 5294 - “Prieto Jorge Eduardo s/Tenencia Simple de estupefacientes”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 20 de abril de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Prieto Jorge Eduardo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 20 de abril de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 4.872 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a RODRIGO NICOLÁS ZEBALLOS, argentino, DNI N° 29.471.412, nacido el 5 de junio de 1982 en Capital Federal, soltero, hijo de Carlos Alberto Zeballo (f) y de Graciela Beatriz Gagliolo, con último domicilio en calle Lugones N° 1923 del barrio “Santa Julia” de Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2166-2015 (5761) “Zeballos, Rodrigo Nicolás s/Encubrimiento Agravado por el ánimo de lucro”, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 15 de abril de 2016. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.873 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MARCOS JULIÁN MARTÍN, DNI 24.976.751, para que dentro

del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1989-2015 - 5255 - "Marcos Julián Martín s/Amenazas Simples y Desobediencia en Concurso Real" y agregada N° 337-2016-5428 Amenazas Simple y Daño Simple en concurso real" seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 20 de abril de 2016... Asimismo, visto lo informado por la autoridad policial y lo que emerge del informe actuarial que antecede, siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Julián Martín Marcos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 20 de abril de 2016. María Soledad Cartasegna, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.874 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En Causa N° 9741 I.P.P. N° 03-02-1888-09, seguida contra Godoy Julio Ricardo; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 18 de noviembre de 2015. Autos y Vistos:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo:...II.- Sobreseer totalmente a JULIO RICARDO GODOY, argentino, D.N.I. N° 33.124.303 nacido el 10 de julio de 1987, hijo de Agustín Crisanto y de Carmen Coronel, en orden al delito Violación de Domicilio y Tentativa de hurto en concurso real", previsto y reprimido por los Arts. 150, 162, 42, 44 y 55 del C.P. por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, inc. 1° del Código Procesal Penal. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3°, Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firmado Gastón E. Giles, Juez en lo Criminal y Correccional de Garantías Nro. 3 Deptal. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 8 de abril de 2016. Autos y vistos: Advirtiendo en la presente causa, que al imputado se le había declarado la rebeldía y averiguación de paradero, atento lo resuelto por el suscripto, a fs. 52/53, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3.

C.C. 4.909 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En Causa N° 11.503 IPP N° 03-00-7310-10 4997/09, seguida Duberley Romero Forero por el delito de Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido DUBERLEY ROMERO FORERO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de CABA, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 5 de abril de 2016 Autos y Vistos ...Por ello Resuelvo: I- No hacer fugar al sobreseimiento de Duberley Romero Forero requerido por el MPF por improcedente. (Arg. Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2 a contrario en rel. al 167 inc. 3°, y 42 todos del C.P.). II. Prescindir de fijar audiencia de explicación de motivos, por manifiestamente improcedente por los fundamentos antes expuestos. III- Separar estos actuados de la normativa especial de la Ley 13.811, por emerger con nitidez que resulta desproporcionado poner a disposición de esta causa -iniciada hace más de cinco años- toda la estructura estatal y los recursos humanos del Poder Judicial y Procuración General destinados por aquella normativa procesal exclusivamente para la resolución de urgentes y nuevos conflictos sociales flagrantes, reservando la intervención de los principales operadores del sistema, sin que ello afecte el debido proceso ni el derecho de defensa en juicio. IV.- Revocar la suspensión del juicio a prueba concedida en favor del imputado Duberley Romero Forero en el marco de esta IPP N° 03-00-7310-10 Causa N° 11.503, por no darse los presupuestos exigidos por los Arts. 404 del C.P.P. en rel. a los Arts. 76 bis y sgtes. del C. Penal. V- Firme que devenga el presente, córrase traslado al Sr. Defensor Oficial a tenor de lo normado en el Art. 336 del C.P.P.). Regístrese. Notifíquese. Fdo. Gastón Giles, Juez.

C.C. 4.910 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° 03-02-3785-12, seguida contra MENTASTI JOSÉ DAVID; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollar, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 26 de noviembre de 2015. Autos y Vistos:...Resuelvo: II.- Sobreseer totalmente a José David Mentasti, argentino, D.N.I. N° 41.926.243, desocupado, instruido, nacido en Laferrere el día 01/12/1993, hijo de José Farías y de Lucía Beatriz Mentasti, con último domicilio en calle Carreras y Buchardo de Mar de Ajó, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Daño (Art. 183 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal y arto 323, inc. 1° del Código Procesal Penal... Firmado Gastón E. Giles, Juez en lo Criminal y Correccional de Garantías Nro. 3 Deptal. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: ... Resuelvo: IV. Proceder a la notificación de Mentasti por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. del Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3.

C.C. 4.911 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a WALTER ALFREDO MIRANDA, con último domicilio en Suiza N° 46, esquina Pilcomayo de la localidad de Derqui partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4455 que se le sigue por Hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 18 de abril de 2016. - Previo a resolver lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal a fs. 62/vta. y en atención a los informes policiales obrantes a fs. 56 y fs. 57, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Walter Alfredo Miranda, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 Y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la defensa técnica". Fdo. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria. Secretaría, 18 de abril de 2016.

C.C. 4.923 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a MALDONADO JONATHAN EZEQUIEL, con último domicilio en Elizalde 2400 de la localidad de Ricardo Rojas, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4285 que se le sigue por Robo en grado de tentativa agravado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 15 de abril de 2016. Téngase presente lo manifestado por las partes en las vistas conferidas y en atención a los reiterados informes, de los cuales se desprende la imposibilidad de dar con el imputado de autos y asimismo, desconociéndose el actual domicilio de Maldonado Jonatahan Ezequiel, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)." Fdo. Andrea C. Pagliani, Juez interina. Ante mí: Paula Marzocchi, Secretaria". Secretaría, 15 de abril de 2016.

C.C. 4.924 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la Causa 13076 I.P.P. N° 03-03-001641-13 Caratulada: "Cabrera María José s/ Tenencia Simple de Estupefacientes", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a MARÍA JOSÉ CABRERA, DNI 29.268.213, domiciliada en Avda. 29 bis y Paseo 114 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 26 de mayo de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente IPP 03-03-001641-13 que tengo a la vista v Considerando: Primero: Que según surge del contenido del escrito obrante a fs. 59/60, el Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3, Departamental, Dr. Diego Fernando Torres, requiere el sobreseimiento de María José Cabrera en la presente causa que se le sigue por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto en el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. Segundo: En consecuencia, y luego de analizar las causales en el orden que prescribe el Art. 323 del C.P.P, arribo a las siguientes conclusiones: 1) Habida cuenta la fecha en que han acaecido los hechos de iniciación de estos actuados, (13 de febrero de 2013), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). 2) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de declaración testimonial de fojas 1 y vta., acta de aprehensión de fojas 2 y vta., acta de secuestro de fojas 3, test de orientación de fojas 4, declaración testimonial de fojas 5 y vta., 6 y vta., fotografías de fojas 7, declaración testimonial de fojas 10 y vta., informes de fojas 11 y 12, y demás constancias de autos, que dan cuenta: "Que en la ciudad de Villa Gesell, a los 13 días del mes de febrero del año 2013, siendo aproximadamente las 01.35 horas, una persona adulta de sexo femenino, tenía en pleno ámbito de su custodia, en particular dentro de una cartera de su propiedad: a) tres envoltorios de nylon color blanco conteniendo cada uno de ellos un trozo compacto de sustancia vegetal que reaccionara como estupefaciente en la especie marihuana, como así también un cigarrillo de armado casero de similar sustancia -todo ello con un pesaje total de 47,8 gramos, y b) un envoltorio de nylon transparente conteniendo una pastilla y media color blanca que se trataría de estupefaciente en la especie éxtasis que en su frente posee la figura del Logo Army -con un pesaje de 0,4 gramos-; todo esto incautado por razones de urgencia por personal de la Sub-delegación Pinamar de la Policía Federal Argentina en el marco de un procedimiento llevado a cabo en inmediaciones de Avenida 2 a la altura de la numeración catastral 517 de la ciudad de Villa Gesell; habiéndose procedido a incautación de las sustancias y posterior aprehensión de la persona antes aludida".- (Art. 323. Inc. 2° del C.P.P). 3) Que según surge de lo actuado a fs. 25 y vta. de la Investigación Penal Preparatoria la imputada María José Cabrera, fue legalmente convocada a prestar declaración conforme la manda que impone el Art.308 del Código ritual, declarando a fs. 48/49. (Art.157. Inc. 2° del C.P.P). 4) Sin embargo, considero que el mismo, habida cuenta las constancias colectadas en autos, no configura el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y reprimido en el Art. 14 primer párrafo del Código Penal. La primera observación que cabe colegir es que la primera parte del Art. 14 de la Ley 23.737 parecería castigar la tenencia de sustancias estupefacientes prescindiendo de la finalidad del agente. Ahora bien, cuando se castiga al poseedor de un objeto independientemente de la finalidad que preside dicha posesión, se lo castiga por la mera sospecha de su empleo contra un bien jurídico. Coincido con Roberto Falcone en que "el Estado debería verificar cuando se trata de la posesión de objetos peligrosos, cual es la finalidad que persigue el autor; y entonces sí, la posesión será el antecedente que permita castigar la intención de su uso, lo que a nuestro juicio; constituiría un criterio válido" ("La tenencia de Estupefacientes en el Der. Pen. Arg., Revista de Der. Penal y Proc. Penal, Lexis 2/06). Que del acta de procedimiento de fs. 1 y vta. se desprende que en circunstancias en que la imputada María José Cabrera se hallaba sentada sobre los escalones de una escalera sobre la Avenida 2 a la altura catastral N° 517, armando un cigarrillo presuntamente de marihuana, es requizada por personal policial, encontrándose en su cartera, tres envoltorios conteniendo marihuana, los que pesaron en total entre contenido y continente, 47,8 gs, y otro envoltorio

conteniendo una pastilla y media, presuntamente de éxtasis. Que la cantidad de sustancia hallada no resulta inverosímil con los dichos de la imputada al momento de recibirle el Sr. Agente Fiscal declaración a tenor del Art. 308 del CPP (ver. fs. 48/49) donde manifiesta: "...Que la droga la tenía para consumo personal, que se la habían dado en Buenos Aires, se la regalaron unos chicos que conoció en Palermo, eran amigos o conocidos de la piba adonde la deponente fue a la casa. Que la chica de la casa se llama Lía, no sabe el apellido, ni la dirección, porque bajó en la Terminal, no sabe qué terminal era, y la fueron a buscar en auto, unos conocidos con los que trabajó en el bar Hook. Que a Bs. As fue solo esa vez y se quedó dos días. Que cuando llegó a Villa Gesell, fue a comprar a una tienda de ropa, que estaba por cerrar. Que se cruzó con unos chicos, que son los que están puestos de testigos, que no sabe los nombres de ellos, pero que de la lectura del acta de fs. 1 surgen como Walter Fabián Guzmán y Patricio Nahuel Ramírez Puey, -a los que solo conoce de la calle, sabe que a uno de ellos le dicen Galle-. Que con éstos se cruzó se saludaron, le preguntaron si venía de Bs. As. y les dijo que ai que estaba contenta, que le regalaron faso, entonces le dijeron: "convidanos", y la deponente les dijo: bueno, vamos a fumar uno. Que era como la 1:00 hs de la mañana e iban a ir a fumar a una escalera, cuando llega la Policía y hacen el procedimiento. Preguntado por que tenía la droga separada en tres trozos, responde que así se los dieron. Preguntada donde compra la droga en Villa Gesell, dice que "en Gesell adonde vas están fumando, que allá juman todos casi", que no compra droga, que siempre se la regalan o la convidan, que muchos tienen plantas en sus casas" A todo evento, advierto configurado en relación a este punto un estado de duda razonable, con base objetiva, que debe resolverse a favor del imputado de conformidad con las expresas disposiciones constitucionales (CN 18, 75 Inc. 22; CADH 8, N° 2; PIDCyP, 1/4, N° 2) y procesales vigentes (CPP 1).- Tengo para mí que en todo caso en que se verifique la tenencia de estupefacientes deberá ahondarse en la finalidad perseguida por el agente: Si la finalidad es comercializar dichos elementos, la conducta quedará enmarcada en el Art. 5 Inc. c de la Ley 23.737.-Si la finalidad es la conservación de los elementos para que otro sujeto los comercialice o transmita en forma no controlada a terceros, o bien cuando no exista convicción que él mismo los habrá de comercializar (por no existir actos concretos en ese sentido, por ejemplo), será de aplicación la primera parte del Art. 14 de la ley especial; Finalmente, cuando la adquisición y posesión desde la representación del autor resulten un acto preparatorio de su propio consumo la conducta se traslada al segundo párrafo del art. 14 de la Ley 23.737, con la consiguiente atipicidad de la conducta. De este modo descarto que la primera parte del Art. 14 de la Ley 23.737 resulte una figura residual de la que pueda prescindirse el análisis y comprobación fáctica de la finalidad. Desde una concepción de los bienes jurídicos basados en la autodeterminación del ciudadano, no podemos escindir la idea de bien de la facultad de disposición que sobre éste tiene el titular del mismo (Nesler Cornelius "El principio de protección de bienes jurídicos y la punibilidad de la posesión de armas de fuego y de sust. Estupefacientes", citado por Falcone Roberto, op. Cit.). Ahora bien, la salida jurídica apropiada para solucionar los posibles problemas que podrían suscitarse a la hora de encuadrar una conducta en la figura del primer párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737 o en su caso en la atenuación del segundo párrafo, la encontramos en la interpretación efectuada por la Corte Suprema de Justicia in re "Vega Giménez" (CSJN 27/12/06 "Vega Giménez, Claudio Esteban s/ Tenencia Simple de estupefacientes. 1283 XL, causa 660), cuando decidiera que "... la exigencia típica de que la tenencia para uso personal deba surgir "inequívocamente" de la escasa cantidad y demás circunstancias " , no puede conducir a que si el sentenciante abrigara dudas respecto del destino de la droga quede excluida la aplicación de aquél tipo penal (el del segundo párrafo) y la imputación termine siendo alcanzada por la figura de tenencia simple... " toda vez que "... semejante conclusión supone vaciar de contenido el principio in dubio pro reo en función del cual cabe dilucidar si, con las pruebas adquiridas en el proceso, puede emitirse un juicio de certeza sobre que la finalidad invocada de ninguna manera existió. Lo contrario deja un resquicio a la duda, tratándose cuanto mucho, de una hipótesis de probabilidad o verosimilitud grados de conocimiento que no logran destruir el estado de inocen-

cia del acusado con base en aquel principio..." Concluyendo el Alto Tribunal que "...la valoración de los hechos o circunstancias fácticas alcanzadas por el in dubio pro reo incluye también los elementos subjetivos del tipo penal, cuya averiguación y reconstrucción resulta imprescindible para aplicar la ley penal. La falta de certeza sobre estos últimos también debe computarse a favor del imputado... La exigüidad y naturaleza de la sustancia incautada, las circunstancias que rodearon la tenencia, y la consiguiente intrascendencia de ella a terceros permiten encuadrar esta conducta en la norma prevista en el Art. 14 2do. párrafo de la Ley 23.737. Es indudable que el límite entre lo interno y lo externo se define según parámetros de cada sociedad que otorga valor a las libertades de los individuos. La injerencia estatal se detiene frente a conductas que de modo alguno hayan tenido la posibilidad de trascender a terceros. Así lo exponía Nino cuando contestando al argumento de la defensa social, sostenía que "no son los meros actos de consumir drogas los que perjudican o ponen en peligro los intereses ajenos , sino o bien tales actos cuando se ejecutan en condiciones particulares como en público o en circunstancias tales que el sujeto tiende a delinquir, o bien otros actos asociados con el consumo de estupefacientes pero que se puede distinguir claramente de esta última conducta, (y de la conducta de tener drogas para el propio consumo). Tengo para mí que en el nivel de análisis de la tipicidad este juicio no se agota con la simple y llana correspondencia entre el comportamiento del sujeto y la descripción genérica contenidas en los tipos. Es menester el correctivo que verifica la concreta afectación al bien jurídico, traducida en lesión o puesta concreta en peligro, asignándose al bien jurídico la capacidad limitativa de la potestad punitiva del Estado. En definitiva la conducta del imputado no ha afectado el bien jurídico que el respectivo tipo penal pretende tutelar, derivándose de ello la atipicidad de la conducta, motivo por el cual corresponde hacer lugar a lo requerido por el Sr. Agente Fiscal, disponiendo el sobreseimiento conforme lo previsto en el Art. 323 Inc. 3 del CPP.- Por ello argumentos expuestos, Resuelvo: Hacer lugar a lo requerido por el Sr. Agente Fiscal y retitular el hecho que aquí se investigara como constitutivo del delito previsto en el Art. 14 Inc. 2do. de la Ley 23.737, declarando el sobreseimiento total y definitivo de María José Cabrera, argentina, DNI 29.268.213, nacida el 8 de abril de 1982 en General Madariaga, hija de Juan José y de Liliana Ruiz, domiciliada en Avda. 29 bis y Paseo 114 de Villa Gesell, en orden a la conducta que le fuera atribuida, por resultar atípica la misma (Art. 14 parr. 2do. de la Ley 23.737; 321, 323 Inc. 3ro del CPP).-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputada y firme que sea comunicuese.-" Fdo. Emiliano Lazzari. Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de marzo de 2016.-No habiéndose notificado personalmente a la imputada María José Cabrera de la resolución de fs. 61/64, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasqueti, Juez. Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 30 de marzo de 2016.

C.C. 4.881 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la Causa 16330 I.P.P. N° PP 03-00-007514-07/00 caratulada: "Giménez Jorge Ismael s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JORGE ISMAEL GIMÉNEZ, DNI 16.444.151, con último domicilio conocido en calle Paseo 115 y Avenida 29 bis de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 4 de Septiembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Jorge Ismael Giménez y Considerando: Que a fs. 116 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 2 , Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Jorge Ismael Giménez por el delito de Tenencia de Arma de fuego de uso civil sin la debida autorización, previsto y reprimido en el Art. 189 bis Inc. 2 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (27 de junio de 2005), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su rela-

ción con el Art. 172 del Código Penal, siendo el último acto interruptivo de la prescripción el llamado al imputado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP. Que analizando las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, he de hacer algunas consideraciones en relación a lo requerido por el Sr. Agente Fiscal. Que la presente IPP se inicia derivada de la IPP 95063/05 que se le sigue al imputado Jorge Ismael Giménez por el delito de Tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización, de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 3 Deptal., causa que fuera elevada a juicio y registra condena dictada por el Juzgado en lo Correccional N° 1 Deptal. de fecha 12 de febrero de 2010 conforme surge de los antecedentes glosados a fs. 109/111. Que de las constancias del SIMP surge que en fecha 8 de noviembre de 2007 el Sr. Agente Fiscal interviniente ordenó la formación de una nueva causa -la presente- en relación al delito de Encubrimiento. Sin perjuicio de lo requerido por el Dr. Bensi a fs. 116 y vta. en donde por un error evidentemente involuntario ha realizado las consideraciones en relación al delito y actos interruptivos correspondientes a la IPP de origen (95063/05), siendo la prescripción de un instituto de orden público y produciendo se sus efectos de pleno derecho, corresponde al Suscripto realizar el análisis de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, en relación al delito por el cual se instruyó la presente, esto es el de Encubrimiento, previsto y penado por el Art. 277 del Código Penal.-Luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4 del C: Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: sobreseer totalmente a Jorge Ismael Giménez, argentino, con D.N.I 16.444.151, nacido el 25 de mayo de 1963 en Maipú , hijo de Silverio y de Delfa Raquel Zabala, domiciliado en calle Paseo 115 y Avda. 29 bis de Villa Gesell, en orden al delito de encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de marzo de 2016. No habiéndose notificado al imputado Jorge Ismael Giménez de la resolución de fs. 117/118, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 30 de marzo de 2016.

C.C. 4.882 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 17258/ I.P.P. N° PP-03-02-004128-12/00 caratulada: "Moreno, Benjamín Braulio s/ Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado BENJAMÍN BRAULIO MORENO, DNI 14.556.106, con último domicilio conocido en calle 42 y 13 N° 1295 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Dolores, 16 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Benjamín Braulio Moreno y Considerando: Que a fs. 59 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú , Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Benjamín Braulio Moreno por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio, ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad

con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. INC. 4º del C.Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C.Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: sobreseer totalmente a Benjamín Braulio Moreno, argentino, con D.N.I 14.556.106, nacido el 12 de septiembre de 1961, domiciliado en calle 42 y 13 Nº 1295 de Santa Teresita, en orden al delito de amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.- “ Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 30 de marzo de 2016. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo sido recibido en esta dependencia el oficio librado al Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires a fin de notificar al imputado Benjamín Braulio Moreno de la resolución de fs. 60 y vta., líbrese nuevo oficio a los mismos fines:” Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 30 de marzo de 2016.

C.C. 4.883 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2 del Dpto. Judicial Zárate-Campana, en “Incidente de suspensión de juicio a prueba en favor de RODRÍGUEZ, MATÍAS FERNANDO, causa Nº 3074”, fin de solicitar la publicación en ese medio, por edicto y durante cinco (5) días, de la resolución que a continuación se transcribe “Campana 30 de abril de 2009. Autos y Visto... Y Considerando... Resuelve: 1.- Declarar extinguida la acción penal respecto de Matías Fernando Rodríguez..., atento haber dado cumplimiento a las condiciones impuestas, con motivo del beneficio Suspensión Juicio a Prueba otorgado a su favor durante el plazo por el cual el mismo fuera concedido (...) 2. Sobreseer a Matías Fernando Rodríguez.. Art. 323 Inc. 1º CPP... “Fdo. Dr. Daniel C. E Ropolo, Juez del Tribunal”. Dra. Julieta Palainik, Auxiliar Letrada. Campana, 13 de abril de 2016.

C.C. 4.891 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2 del Dpto. Judicial Zárate-Campana, en Incidente de suspensión de juicio a prueba en favor de OCHOA, DAIANA YASMÍN, causa Nº 2934” fin de solicitar la publicación en ese medio, por edicto y durante cinco (5) días, de la resolución que a continuación se transcribe “Campana 25 de noviembre de 2014. Autos y Visto... Y Considerando... Resuelve: 1. Declarar extinguida la acción penal respecto de Ochoa, Daiana Yasmín..., atento haber dado cumplimiento a las condiciones impuestas, con motivo del beneficio Suspensión Juicio a Prueba otorgado a su favor durante el plazo por el cual el mismo fuera concedido (...) 2.- sobreseer a Ochoa, Daiana Yasmín... Art. 323 Inc. 1º CPP... Fdo. Dra. Elena B. V. Barcena, Juez del Tribunal”. Dra. Julieta Palatnik, Auxiliar Letrada. Campana, 14 de abril de 2016.

C.C. 4.892 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 16730/ I.P.P. Nº PP- 03-02-003048-12/00 caratulada: “Aguirre, José Luis s/ Lesiones leves”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JOSÉ LUIS AGUIRRE, DNI 21.559.009, con último domicilio conocido en calle 19 Nº 132 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: “Dolores, 26 de enero de 2016. Autos y Vistos:

Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de José Luis Aguirre y Considerando: Que a fs. 49/50 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID Nº 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobreseer al imputado José Luis Aguirre por el delito de Lesiones Leves, previsto y reprimido en el Art. 89 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (9 de julio de 2012), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 89 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo, esto es el primer llamado a prestar declaración en los términos el Art. 308 del CPP de fecha 27 de septiembre de 2013, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé e como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer Totalmente a José Luis Aguirre, argentino, con D.N.I 21.559.009, nacido el 11 de febrero de 1970 en Dolores, hijo de Pedro y de Noemí Azucena Ale, domiciliado en calle 19 Nº 132 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Lesiones Leves, previsto y reprimido en el Art. 89 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-” Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 30 de marzo de 2016. No habiéndose notificado personalmente al imputado José Luis Aguirre de la resolución de fs. 51 y vta. , procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-” Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 30 de marzo de 2016.

C.C. 4.880 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel E. Basso, con asiento en Andrés del Pino Nº 817 de la localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en causa Nº 490/-1294-2001 (IPP Nº 24.903), caratulada “Lima, Alejandro Claudio s/ Robo Calificado”, notifica por el presente a ALEJANDRO CLAUDIO LIMA, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “Campana, 21 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Los de la presente causa Nº 490 caratulada “Lima, Alejandro Claudio s/ Robo calificado por haberse cometido con efracción” a fin de resolver en la misma; Y considerando:... es que corresponde y así el Tribunal Resuelve: I) Sobreseer a Alejandro Claudio Lima respecto del delito de “Robo calificado por haberse cometido con efracción” (Art. 167, Inc. 3, del C.P.), imputado en el marco de la presente causa Nº 490, por extinción de la acción penal por prescripción (artículo 323 inciso primero del Código de Procedimiento Penal, en función de los artículos 62 inciso segundo y 67 -según texto ordenado por Ley Nº 25.990- Art. 167, Inc. 3; todos éstos del Código Penal). II) Regístrese, Notifíquese. Una vez firme, comuníquese, cúmplase con el Ac. 2840 de la S.C.B.A., y oportunamente archívese. Fdo. Guillermo M. Guehenneuf; Gladys Mabel Cardozo; Elena Beatriz Viviana Barcena, jueces. Ante mí: Ariel E. Basso, Secretario”. Campana, 15 de abril de 2016. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 4.927 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Santiago Sommariva, Instructor Judicial de la Unidad Funcional del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Dptal. por disposición de la Dra. Mónica Ferre Agente Fiscal, en el marco de la IPP 03-00-003122-15/00 seguida a Silvio Ezequiel Peralta por el delito de Daño a fin de solicitarle que notifique por ese medio a la denunciante ORTIZ ANDREA KARINA, con último domicilio conocido en calle Malvinas Nº 226 de Dolores, la resolución que se transcribe: “Dolores, 28 de julio de 2015. Vistos: Las presentes actuaciones que componen la investigación penal preparatoria que tramita bajo el Nº 03-00-003122-15 de esta Unidad Funcional del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Nº 2 Dptal.; Y Considerando: Que la presente se inicia por denuncia de la Sra. Ortiz Andrea quien da cuenta que siendo el día 17 de julio del corriente año, siendo aproximadamente las 15:30 horas, su hijo Peralta Silvio Ezequiel mediante el uso de una maza produjo la rotura de partes de la vivienda sita en calle Malvinas Nº 226 de la localidad de Dolores, más precisamente paredes puertas y ventanas, constitutiva dicha conducta del delito de Daño. Que en base a ello y atento lo dispuesto por el artículo 185 del CP el cual en su parte pertinente reza:” Estan exentos de responsabilidad criminal sin perjuicio de la civil por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causares: 1” los cónyuges, ascendientes, descendientes y afines en línea recta...”Que, en consecuencia y siendo el artículo transcrito un impedimento insalvable para que este MPF continúe el trámite de la presente y de conformidad con lo normado por el Art. 290 del CPP.; Resuelvo: 1. Proceder a la Desestimación de las presentes actuaciones.” Santiago J. Sommariva, Instructor Judicial. Dolores, 20 de abril de 2016.

C.C. 4.928 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - Santiago Sommariva, Instructor Judicial de la Unidad Funcional del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Dptal por disposición de la Dra. Mónica Ferre Agente Fiscal, en el marco de la IPP -03-00-005028-12/00 seguida a Job Ezequiel Gómez y, Maximiliano Ezequiel Gómez por el delito de Robo Simple en grado de Tentativa a fin de solicitarle que se notifique por ese medio a la denunciante, INTROINI VALERIA MARA, con último domicilio conocido en calle 22 Nº 384 de San Clemente del Tuyú la resolución que se transcribe “Dolores, 31 de octubre del 2012.-Vistos: Los de las presentes actuaciones que llevan el número 03-00-005028-12 de esta Unidad Funcional de Responsabilidad Penal Juvenil, y considerando: Que la presente investigación se inicia por denuncia penal de fs. 1 y vta. realizada por la Sra. Mara Introini Varella, quien manifiesta que en fecha 15 de agosto de 2012, alrededor de las 21:00 hs. en circunstancias que se hallaba caminando por la Avda. 3 y calle 16 de la localidad de San Clemente del Tuyú, tres sujetos masculinos que aparentaban ser menores de edad, trataron de sacarle las bolsas que llevaba y su cartera, dándose a la fuga sin poder: llevarse los elementos mencionados, provocándoles con su accionar dolor muy fuerte en hombro y brazo izquierdo, lesiones que fueron calificadas de carácter leves. Que de las constancias colectadas en la misma no se ha podido acreditar la autoría del ilícito que se investiga, atento a que los dichos de la denunciante de autos no han podido ser corroborados con testigos, siendo que sumado a ello las diligencias ordenadas por la suscripta han arrojado resultado negativo. Que a la fecha no se cuenta con ningún elemento objetivo que amerite proseguir con la presente y endilgarles a los encartados el evento enrostrado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 268 cuarto párrafo del CPP, Resuelvo: 1. Proceder al archivo de las presentes actuaciones. cfme. Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.” Firmado Mónica Ferre. Agente Fiscal. Santiago J. Sommariva, Instructor Judicial. Dolores, 20 de abril de 2016.

C.C. 4.929 / may. 2 v. may. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber por 5 días que en los autos “Compañía de Ómnibus La Bahiense S.R.L. s/ Pedido de quiebra (hoy concurso preventivo) (hoy quiebra)” Expte. Nº 99.429, el 15 de abril de 2016 se decretó la Quiebra de COMPAÑÍA DE ÓMNIBUS LA BAHIENSE S.R.L., CUIT 30-54622155-1, con domicilio en calle Lavallén Nº 348 de Bahía Blanca, intimándose la deudora y a quienes detentan bienes de aquélla los entreguen al Síndico Contador Gastón Federico Avaca, con domicilio en calle Almafuerde Nº 1353, Oficina A, de esta ciudad, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Fíjase el día 27 de junio de 2016, hasta el cual los acreedores podrán pre-

sentar al Síndico designado los pedidos de verificación de los créditos posteriores a la presentación en concurso -25 de abril de 2003- (Art. 14 inc. 3° L.C.). Bahía Blanca, 25 de abril de 2016. Juan Carlos Tufari, Secretario.

C.C. 4.966 / may. 3 v. may. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, en la causa N° 1187-2015 caratulada Morales, Leandro Maximiliano s/ Tentativa de hurto a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado LEANDRO MAXIMILIANO MORALES titular del DNI 19.008.544, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 22 de abril de 2016. Atento lo que surge del acta obrante a fs. 237/237 vta., siendo que el Sr. Morales Leandro Maximiliano no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Av. Colón N° 46 Piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. (Art. 129 del C.P.P.B.A.). Notifíquese. Fdo. María Laura Pinto de Almeida Castro." Fausto Hernán Reguera, Auxiliar Letrado. Bahía Blanca, 22 de abril de 2016.

C.C. 4.965 / may. 3 v. may. 9

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a JOSÉ MARIÁ PINDAVE, DNI 39.925.758, en la causa N° 3218, que por el delito de Lesiones leves en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 18 de abril de 2016. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 4.967 / may. 3 v. may. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a RISUEÑO NANCY MAGALÍ a fin de que comparezca a oponer las excepciones legítimas que le correspondan en los autos: "García Claudia Betina c/ Risueño Nancy Magalí s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 65.808/13, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes de turno del Departamento. Bahía Blanca, 7 de abril de 2016. Firmado Dra. Claudia A. Verna. Secretaria.

C.C. 4.968 / may. 3 v. may. 4

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal del Trabajo N° 3 de Quilmes, se hace saber que en los autos caratulados "Pagliaretto, Daniel Luis c/ Tonric S.A. y otro s/ Despido" Expte. N° 20.780 se ha resuelto notificar de la sentencia recaída en autos, al co demandado declarado rebelde, Sr. HERNÁN DI MAIO, por edicto. "Sentencia, Quilmes, 23 de abril de 2015. Autos y Vistos: Considerando: Lo resuelto en el Acuerdo precedente y los fundamentos que lo sustentan, el Tribunal, Resuelve: 1) Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el codemandado Antonio Severino Di Maio a fs. 88vta./93 por los fundamentos vertidos en el apartado a) del resolutorio, rechazando por ello la demanda contra el mismo y en consecuencia contra sus herederos, Sres. Rita Liliana Ferrieri, Javier y Hernán Di Maio, imponiéndose las costas en el orden causado (Art. 68 CPCC). 2) Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por Daniel Luis Pagliaretto contra Tonric S.A., en consecuencia condenar a la misma a pagar al actor dentro de los diez días de notificada la sentencia mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Quilmes centro y a la orden de autos la suma de pesos ciento noventa y un mil doscientos treinta y ocho pesos (\$ 191.238,39) en concepto de indemnización por despido y preaviso ambas con el correspondiente SAC, salario mes de octubre de 2009 e integración mes de despido, vacaciones y SAC proporcionales año 2009, multas Art. 15 Ley 24.013, Art. 2 Ley 25.323, Art. 80 LCT (Arts. 121, 123, 126, 128, 129, 150,156 y ccdtes. LCT). Rechazar la demanda por los rubros comisiones convenidas, vacaciones Art. 150 LCT, Art. Ley 24.013 trabajo no registrado, Art. 1° Ley 23.592 e incapacidad psicológica y tratamiento psicológi-

co por los fundamentos expuestos en los apartados f), j), k) y l) del acto resolutorio. (Art. 499 del CC). 3) A la suma de condena deberán aplicarse, desde el 30/10/2009 hasta el efectivo pago, intereses calculados conforme la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de depósito a plazo fijo a 30 días a través del Sistema Banca Internet Provincia -tasa pasiva digital-, vigente en los distintos periodos de aplicación (Arts. 137, 149 y 276 LCT, modificada por las Leyes 23.311 y 23.616; 7,10 y 13 Ley 23.928; 1,4,8, dec. 529/91; 509 y 622 C.C.) todo ello en mérito a lo expuesto por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa L. 118.615 del 11/03/2015, autos "Zocaro, Tomás Alberto c/ Provincia Art. S.A. y otro s/ Daños y Perjuicios"; en concordancia con lo dispuesto en la causa L. 108.164 del 13/11/2013 "Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y perjuicios" y L. 113.328 "M., O.E. c/ Fisco de la Pcia. de Bs. As. y otros s/ accidente de trabajo", mediante liquidación que se practicará por Secretaría. 4) La codemandada Tonric S.A. deberá hacer entrega al actor del certificado de trabajo y aportes previsionales con los datos que se tuvieron por probados en la presente, dentro de los diez días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento de aplicar una multa de cincuenta pesos (\$ 50) por día en caso de incumplimiento (Arts. 80 L.C.T. y 666 bis C.C.) 5) Las costas se aplican a la codemandada Tonric S.A. por los rubros que progresan y al actor por los que se rechazan, con el beneficio de ley. (Arts. 19, 20 y 22 Ley 11.653). 6) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Silvia Cristina Bozzola, Presidente; Guillermo Edgardo Caminos, Juez; Silvia Ester Bartola, Juez; Yanina Gisela Verge, Secretaria. Quilmes, 23 de abril de 2015. Liquidación que practica el Actuario de conformidad con lo establecido por el artículo 48 Ley 11.653 y las pautas determinadas en el acto sentencial de autos. Capital de sentencia \$ 191.238,39. Intereses desde el 30-10-09 al 23-04-15 \$ 161.101,84. Tasa de Justicia \$ 7.751,48. Contribución sobre tasa 775,14. Total \$ 360.866,85 Son pesos trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y seis con ochenta y cinco centavos. Fdo. Yanina Gisela Verge, Secretaria. Quilmes 23 de abril de 2015.- De la liquidación practicada, córrase traslado a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida s/ dentro del plazo estipulado no se formularen observaciones (Art. 48. Ley 11.653) Notifíquese a las partes, con copias (Arts. 16, Inc. H, y 63, Ley 11.653). Fdo. Yanina Gisela Verge, Secretaria. Quilmes, 23 de abril de 2015.- Autos y Visto: La causa número 20780 caratulada "Pagliaretto Daniel Luis c/ Tonric S.A. y otro s/ Despido", teniéndose en cuenta la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, el Tribunal del Trabajo N° 3 de Quilmes, Resuelve: Regular los honorarios de la Dra. Patricia Carolina Gómez en la suma de pesos treinta y cinco mil doscientos pesos (\$ 35.200) por los rubros de progreso, y en pesos trescientos noventa y cinco mil (\$ 395.000) por los rubros de rechazo; Dr. Emiliano Fernández, en la suma de pesos treinta y cinco mil doscientos pesos (\$ 35.200) por los rubros de progreso y en pesos trescientos noventa y cinco mil (\$ 395.000) por los rubros de rechazo; Dr. Alberto Omar Davancens, en la suma de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) por los rubros de progreso y de pesos quinientos sesenta mil (\$ 560.000) por los rubros de rechazo; Dr. Carlos E. Aguilera, en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) por los rubros de progreso y de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000) por los rubros de rechazo; Dr. Ignacio Chiodo, en la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500) por los rubros de progreso y de pesos treinta mil (\$ 30.000) por los rubros de rechazo; Dr. Amílcar Carlos Chiodo, en la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000) por los rubros de progreso y de pesos ciento diez mil (\$ 110.000) por los rubros de rechazo y Dra. Julia Pereira Díaz en la suma de pesos trece mil (\$ 13.000) por los rubros de progreso y de pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000) por los rubros de rechazo, sumas a las que se deberán adicionar el aporte previsional de ley (Arts. 1°, 2°, 8°, 9°, 13/16, 21/23, 25, 26, 28, 43 y ccdts., Ley 8.904; 12 Inc. a, y 14, Ley 6.716, modo por ley 8.455; causa L77914 "Zuccoli Marcela c/Sum S.A. s/Daños y Perjuicios"; Art., 505 CC. y 277 LCT. modificados por Ley 24.432). Los letrados intervinientes deberán acreditar el pago de los aportes a la Caja de Previsión para Abogados -de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.268, mod. de la Ley 6.716, bajo apercibimiento de ley. Regular los honorarios del perito contador Susana Haydee Vachelli, en la suma de pesos cinco mil trescientos (\$ 5.300) por los rubros de progreso y de pesos cincuenta y seis mil (\$ 56.000) por los rubros de rechazo, con más el 5% en concepto de contribución dispuesta por el Art. 27 Inc. b) y 33 de la Ley 13.948), con más el 5% en concepto de aporte previsional (Arts. 193, Ley 10.620 y su mod.; 25, ap. b, Ley 10.765; causa L77914 "Zuccoli Marcela c/Sum S.A. s/ Daños y Perjuicios"; Art. 505 CC. y 277 LCT. modi-

ficados por Ley 24.432). Regular los honorarios de la perito psicóloga, Lic. Marcela Araceli Zarich en la suma de cinco mil trescientos (\$ 5.300) por los rubros de progreso y en la suma de pesos cincuenta y seis mil (\$ 56.000) por los rubros de rechazo, con más el 10 % de ley (Arts. 35, Ley 6.742; Resolución N° 1092/80 S.C.B.A. D.G.A.P.; causa L77914 "Zuccoli Marcela c/ Sum S.A.. s/Daños y Perjuicios"; Art. 505 CC. y 277 LCT. Modificados por Ley 24.432). Regular los honorarios de la perito calígrafa María Gabriela Murphy en la suma de pesos cinco mil trescientos (\$ 5.300) por los rubros de progreso y pesos cincuenta y seis mil (\$ 56.000) por los rubros del rechazo (res. 1092/80 SCJPBA, Ley 20.243; causa L77914 "Zuccoli Marcela c/Sum S.A. s/Daños y Perjuicios"; Art. 505 CC. y 277 LCT. modificados por Ley 24.432). Regístrese y notifíquese a las partes y peritos intervinientes. Silvia Cristina Bozzola, Presidente; Guillermo Edgardo Caminos, Juez; Silvia Ester Bartola, Juez; Yanina Gisela Verge, Secretaria." Quilmes, 14 de marzo de 2016. La que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

C.C. 4.970 / may. 3 v. may. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Tres Arroyos, N° 1, Secretaría N° 2, cita y emplaza por cinco días a herederos de NÉSTOR EDILFE RÍOS y ELSA NOEMÍ BISCAR, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 34732, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial. Tres Arroyos, 29 de marzo de 2016. Mariana C. Druetta, Secretaria.

C.C. 4.974 / may. 3 v. may. 4

1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 19 del Departamento Judicial La Plata, interinamente a cargo del Dr. Enrique Alberto Gorostegui, Secretaría a cargo del Dr. Leandro Daniel Arca, sito en calle 13 N° 690 de La Plata, en autos caratulados "Pedersen María Susana c/Walker de Daly Aída y otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal- Usucapión" Expediente N° LP 13903-2012, que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a los señores AIDA WALKER DE DALY, ANA MARÍA DALY WALKER y JORGE ABRAHAM DALY WALKER y/o quienes se consideren con derecho al inmueble motivo de autos, para que en el término de diez días comparezcan a estas actuaciones a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designarseles Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. La Plata, 31 de marzo de 2016. Rosario Guzmán, Auxiliar Letrado.

L.P. 18.890 / abr. 22 v. may. 5

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 de San Isidro, a cargo del Dr. Luis María Codeglia, Secretaría Única a cargo del Dr. Patricio Chevallier Boutell, sito en Ituzaingó 340 3° piso, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Papelería San Francisco S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. 43746/2015), "Negri Carlos Alberto s/ Concurso Preventivo" (Expte. 5535/2016) y "Díaz Adriana Mónica s/ Concurso Preventivo" (Expte. 5534/2016)" comunica por cinco (5) días corridos en el Boletín Oficial que con fecha 12/02/2016 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de PAPELERA SAN FRANCISCO S.A., CUIT 30-57674887-2, con domicilio legal en Almirante Brown 135, localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con fecha 22/03/2016 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de NEGRI CARLOS ALBERTO, CUIL 20-11712185-3, con domicilio legal en Necochea 924, localidad San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con fecha 22/03/2016 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de DÍAZ ADRIANA MÓNICA, CUIL 27-11928037-6, con domicilio legal en Necochea 924, localidad San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en los cuales se designó Síndico a Ricardo Javier Méndez, con domicilio en Almirante Brown 533, San Isidro, ante quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 03/06/2016 en el horario de lunes a viernes de 9 a 13 y de 14 a 17 hs. El Síndico presentará los informes de los arts. 35 y 39 de la Ley Concursal, los días 02/08/2016 y 14/09/2016 respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 17/03/2017 a las 10 hs. en la Sala de Audiencia del Juzgado. San Isidro, 19 de abril 2016. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 39.334 / may. 2 v. may. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 11, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos caratulados: "Magan Alberto c/García Vicente Manuel y otro s/ Daños y Perjuicios" - Expte. N° 11.431", cita y emplaza al Señor VICENTE MANUEL GARCÍA, DNI 13.859.447, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra y hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de designar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. San Isidro, 29 de marzo de 2016. Virginia Gianfelice, Auxiliar letrada.

S.I. 39.285 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, en autos caratulados "Altamirano, Jorge Arnaldo y otro c/ Cabrera, Marcela Natalia y otros s/ Daños y Perjuicios" (Expediente número SI - 8393-2013), cita y emplaza a MARCELA NATALIA CABRERA por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Judicial y en el diario "El Mercurio" del Partido de San Martín para que en el término de 10 días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. San Isidro, 29 de febrero de 2016. Vanesa D. Martínez, Secretaria.

S.I. 39.289 / may. 2 v. may. 3

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única de Lomas de Zamora sito en Larroque y 10 de Septiembre, piso segundo, Banfield, cita y emplaza por 10 (diez) días a los sucesores de OLIMPIA LUISA TERESA NAZZARO Y MONFALCONE, JOSEFA NAZZARO Y MONFALCONE y ANTONIO NAZZARO Y MONFALCONE o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en Río de Janeiro 2619, Lanús, a fin de que comparezcan a estar a derecho y contesten demanda bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Pobres y Ausentes en autos "Gómez Estela Dora c/ Nazzaro y Monfalcone Olimpia Luisa Teresa y otros s/Prescripción Adquisitiva" (Causa N° 70408). Lomas de Zamora, 4 de diciembre de 2015. Emiliano de Armas, Auxiliar Letrado.

L.Z. 46.303 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Lomas de Zamora, Secretaría Única, sito en Edificio de Tribunales, Larroque y Camino Negro, de Banfield, Lomas de Zamora, cita y emplaza a los accionados BARONTINI Y AUSILI AMÉRICO con documento de identidad 4.760.248, BARONTINI Y AUSILI LUIS ROBERTO con documento de identidad 4.774.106, BARONTINI Y AUSILI ROBERTA con documento de identidad 2.425.786, BARONTINI Y AUSILI MARINO con documento de identidad 7.817.783, y a quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en General Rodríguez N° 1355 de la localidad de Lanús, Nomenclatura Catastral Circunscripción 02, Sección F, Manzana 10, Parcela 4 (Art. 681 del CPCC), para que en el término de diez días desde la última publicación comparezcan en autos para hacer valer sus derechos y contestar demanda la que tramitará bajo las normas del proceso sumario, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial para que los represente. Lomas de Zamora, 4 de noviembre de 2015. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado.

L.Z. 46.328 / may. 2 v. may. 3

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Héctor Roberto Pérez Catella (h), Secretaría Única a cargo de la Dra. Fernanda Fabián, sito en la calle Colón 151, primer piso, Ciudad de Morón, Departamento Judicial de Morón, en autos caratulados "Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/ Biser SA. y otros s/ Cobro Ejecutivo" (Exp. 55646), intima de pago a MARÍA CRISTINA POTOVAR y CARLOS FERMÍN ÁLVAREZ, por la suma reclamada en la demanda de \$ 20.436/07 (pesos veinte mil cuatrocientos treinta y seis con siete centavos) con más la de \$ 8.000

(pesos ocho mil) que se presupone prima facie para responder a intereses y costas de la ejecución, importando esta intimación de pago en caso de resultar negativa, la citación para que el ejecutado oponga excepciones dentro del plazo de cinco días, en la forma prevista por el Art. 540 del CPCC, emplazándose para que en igual término constituyan domicilio procesal (Art. 40 y 41 del CPCC) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 523, 524 y 525 del CPCC y de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente en el proceso. Morón, 4 de abril de 2016. Jéssica Vanesa Rolka, Auxiliar Letrada.

S.M. 52.288 / may. 2 v. may. 3

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Coronel Rosales, Secretaría Única, cita y emplaza al ejecutado LIDIO ALBARRACÍN para que en el plazo de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponda en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Ausentes. Firmado: Sebastián Uranga Morán, Secretario. Punta Alta, 06 de abril de 2016.

B.B. 56.879 / abr. 29 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de B. Blanca a cargo del Dr. Cristian A. Marrón, en los autos Consorcio Edificio Nava II c/ Albanesi, Pablo N. y otra s/ Cumplimiento de Contrato, Expte. N° 89.008, notifica al Sr. PABLO NEDO ALBANESI la resolución que dice: "Bahía Blanca, 27 de febrero de 2015. Autos y Vistos:.. Por ello conforme lo dispone el Art. 506 del código citado. Fallo: esta causa de trance y remate mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el deudor Pablo Nedo Albanesi haga al acreedor Consorcio Edificio Nova II efectivo pago del capital reclamado de catorce mil setecientos sesenta y ocho pesos con 80/100, más sus intereses y costas del proceso (Arts. 68 y 556 del C.P.C.C.). Cristian A. Marrón. Juez. Bahía Blanca, 08 de abril de 2016. Fernando H. Fratti, Secretario.

B.B. 56.912 / may. 3 v. may. 4

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N°2 del Departamento Judicial Junín, sito en Álvarez Rodríguez 81, Junín, a cargo del Dr. Rodolfo Sheehan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina J. Clavera, en autos caratulados "Perret, María Catalina c/ Valle, Carmen Hipólita s/ División de condominio" Expt . 38446, cita y emplaza por diez días a herederos de CARMEN HIPÓLITA VALLE para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Junín, 5 de abril de 2016. Carolina J. Clavera, Secretaria.

Jn. 69.348 / may. 2 v. may. 3

11. AZUL

Az.

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Azul con asiento en calle Perón N° 525 de la ciudad de Azul, cita a VICENTE LAURIA y/o sus herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble motivo de este juicio sito en calle 1° de Mayo 69, esq. Tapalqué de la ciudad de Azul, Nomenclatura Catastral Circ. I, Sección G, Manzana 26d; Quinta 26, Parcela 1, Inscripción Folio 1310, Serie A/1906 N° Inscripción 34071, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "Cabañas Asunción Cresencio c/ Lauria Vicente s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Exp. N° 58250, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensora Oficial de Ausentes que lo represente. Azul, 15 de marzo de 2016. Fdo. Dr. Jorge Raúl Cataldi - Juez Civil y Comercial. Silvana B. T. Cataldo, Secretaria.

Az. 71.242 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Azul con asiento en calle Perón N° 525 de la ciudad de Azul, cita a ALEJO S. ZABALA y ÁNGEL SALA y/o sus herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble con domicilio fiscal en calle Tapalqué N° 402 de la ciudad de Azul, Nomenclatura

Catastral Circ. I, Sección G, Manzana 28a; Quinta 28, Parcela 8, dominio inscripto ante el registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Folio N° 1211, Serie B del año 1909, Inscripción N° 40412 del partido de Azul, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "Claudel Emmanuel Alejandro c/ Sala Ángel y otro/a s/Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión", Exp. N° 58155, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensora Oficial de Ausentes que lo represente. Azul, 15 de marzo de 2016. Fdo. Dr. Jorge Raúl Cataldi - Juez Civil y Comercial. Silvana B. T. Cataldo, Secretaria.

Az. 71.243 / may. 2 v. may. 3

12. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Daireaux sito en calle Mitre N° 458 Provincia de Buenos Aires, Secretaría Única del Depto. Judicial de Trenque Lauquen, emplaza a sucesores de CABRERA, CLOTILDE ESTER L.C. N° 4.219.310 y de GONZÁLEZ, ÁNGEL ISIDRO L.E. N° 5.039.642 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Matrícula 4153 del Partido de Daireaux, en los autos caratulados: "Dondeni, Ángel Rodrigo y otra c/ González, Ángel Isidro y otra s/ Usucapión. Expte. N° 10252/15, corriéndosele traslado de la acción que se deduce, que tramitara según las normas del procedimiento sumario (Art. 320 del CPC) por el término de diez días, previniéndoseles que si no se presentan y contestan la demanda conforme lo dispuesto por los Arts. 354 y 486 del CPCC, se les nombrará Defensor al de Pobres y Ausentes. Daireaux, 5 de abril de 2016. Cristian Javier González, Abogado Secretario.

T.L. 77.318 / may. 2 v. may. 3

19. QUILMES

Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, Departamento Judicial de Quilmes, sito en Alvear N° 465 de Quilmes, en autos caratulados: "Pierangeli, Alberto Nicolás c/ Iglesias Costa, José s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", en relación al inmueble sito en calle 7 (Lavalle) N°4707 esquina 147 (25 de Mayo) de la Ciudad de Berazategui, Nomenclatura catastral: Circunscripción: IV, Sección: J, Manzana:31, Parcela:20, cita y emplaza por 2 días a JOSÉ IGLESIAS COSTA, a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda promovida en el término de (10) diez días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial (conf. Arts. 341 del CPCC). Quilmes, 11 de febrero de 2016. Reinaldo José Bellini, Secretario.

Qs. 89.596 / may. 2 v. may. 3

23. LA MATANZA

L.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 05 del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza a los herederos de ESPEJO LEONARDO GABRIEL, para que en el término de 5 días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Morón, 18 de marzo de 2016. María Alejandra Rubia, Auxiliar Letrada.

L.M. 97.325 / may. 2 v. may. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de La Matanza cita y emplaza por 10 días a POBLAR S.A. INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de litis cuyos datos catastrales son: Circ.: 6, Secc.: T, Mza.: 12, Parc.: 27, Partido 070, ubicado en Barrio Esperanza, Mza. 12, lote 27 de la ruta 3, km 38 Virrey del Pino, Municipio de La Matanza, dominio vigente matrícula 178975-70, para que comparezcan en autos "Figueiras María del Carmen y otro c/ Poblal S.A. Inmobiliaria Industrial y Comercial s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal /Usucapión" a contestar demanda bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que los represente en el proceso. San justo, 15 de marzo de 2016. Federico N. Barone Frasca, Auxiliar Letrado.

L.M. 97.465 / may. 2 v. may. 3